

Modalidad Abierta y a Distancia





Prácticum 4.1: Examen Complexivo

Guía didáctica





Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección de Nuevas Tendencias del Derecho

Prácticum 4.1: Examen Complexivo

Guía didáctica

| | Carrera | PAO Nivel |
|---------------------------|---------|-----------|
| | | |
| Derecho | | VII |

Autora:

Mgtr. Armijos Campoverde Marianela Isabel



Asesoría virtual www.utpl.edu.ec

Prácticum 4.1: Examen Complexivo

Guía didáctica Armijos Campoverde Marianela Isabel

Universidad Técnica Particular de Loja



Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.
Telefax: 593-7-2611418.
San Cayetano Alto s/n.
www.ediloja.com.ec
edilojainfo@ediloja.com.ec
Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-39-343-2



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

2 de Octubre, 2021

Índice

| i. Datos d | ie informacion | - 1 |
|------------|-------------------------------------------------|-----|
| 1.1. | Presentación de la asignatura | 7 |
| 1.2. | Competencias genéricas de la UTPL | 7 |
| 1.3. | | 7 |
| 1.4. | Problemática que aborda la asignatura | 7 |
| 2. Metodo | ología de aprendizaje | 8 |
| 3. Orienta | ciones didácticas por resultados de aprendizaje | 9 |
| Primer bin | nestre | 9 |
| Resultado | de aprendizaje 1 | 9 |
| Contenido | s, recursos y actividades de aprendizaje | 10 |
| Semana 1 | | 10 |
| Unidad 1. | Derecho constitucional | 10 |
| 1.1. | Elementos constitutivos del Estado | 10 |
| 1.2. | Derechos y garantías | 13 |
| Actividade | s de aprendizaje recomendadas | 18 |
| Semana 2 | | 19 |
| 1.3. | Participación y organización del poder | 19 |
| | Organización territorial del Estado ecuatoriano | 22 |
| Actividade | s de aprendizaje recomendadas | 25 |
| Semana 3 | | 25 |
| 1.5. | Régimen de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir | 26 |
| 1.6. | Supremacía de la Constitución | 32 |
| Actividade | s de aprendizaje recomendadas | 35 |
| Autoevalu | ación 1 | 36 |
| Semana 4 | | 39 |
| Unidad 2. | Derecho administrativo | 39 |
| 2.1. | Administración pública | 39 |
| Actividade | s de aprendizaie recomendadas | 40 |

| Actividades de aprendizaje recomendadas | 43 |
|------------------------------------------------------|----------|
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 48 |
| Semana 5 | 48 |
| 2.2. Formas jurídicas administrativas | 49 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 60 |
| Semana 6 | 60 |
| 2.3. Impugnación en sede administrativa según el COA | 60 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 65 |
| Autoevaluación 2 | 66 |
| Semana 7 | 69 |
| Actividades de finales del bimestre | 69 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 69 |
| Semana 8 | 70 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 70 |
| Segundo bimestre | 71 |
| Resultado de aprendizaje 1 | 71 |
| Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje | 71 |
| Semana 9 | 72 |
| Unidad 3. Derecho penal | 72 |
| 3.1. El delito | 72 74 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 75 |
| Semana 10 | 75 |
| 3.3. La tipicidad en la teoría del delito | 76 78 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 80 |

| Semana 11 | 80 |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 3.5. La culpabilidad en la teoría del delito | 81 83 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 84 |
| Autoevaluación 3 | 85 |
| Semana 12 | 88 |
| Unidad 4. Derecho procesal penal | 88 |
| 4.1. Principios procesales, jurisdicción y competencia4.2. Acción penal | 88 92 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 97 |
| Semana 13 | 98 |
| 4.3. Sujetos procesales | 98 99 103 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 106 |
| Semana 14 | 106 |
| 4.6. Normas generales del procedimiento penal | 107 108 114 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 122 |
| Autoevaluación 4 | 123 |
| Semana 15 | 126 |
| Actividades de finales del bimestre | 126 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 126 |
| Semana 16 | 127 |
| Actividades de aprendizaje recomendadas | 127 128 |



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Comunicación oral y escrita.

1.3. Competencias específicas de la carrera

Aplica la norma jurídica con justicia y humanismo.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

La asignatura Trabajo de Titulación 4.1 opción Examen Complexivo, es el estudio comprensión y análisis de la legislación nacional relacionada con ciertas asignaturas del Derecho Público, como lo son Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, con la finalidad de efectuar una preparación previa al examen

7 MAD-UTPL

complexivo oral que debe rendir el estudiante al culminar su malla académica para optar por su título de abogado.

Bajo la modalidad del examen complexivo se forma al futuro abogado en el conocimiento, interpretación y aplicación del Derecho Positivo, para que una vez graduado se inserte activamente en el ejercicio profesional, tan necesitado por la sociedad actual, dado que, día a día surgen conflictos entre las personas, en los cuales están de por medio sus derechos e intereses.

Por ello, es necesario formar al estudiante en aquellas ramas más relevantes del Derecho con la finalidad que contribuya a la construcción de una sociedad más justa donde impere el Estado constitucional de derechos.



2. Metodología de aprendizaje

Estimado estudiante:

Para el correcto y adecuado desarrollo de la asignatura, es necesario recurrir a una serie de metodologías de aprendizajes que permitan lograr los resultados que se han señalado anteriormente.

Como el estudiante, durante el primer y segundo bimestre se encontrará en contacto directo con nuestra legislación nacional vinculada al Derecho Público en general, es necesario hacer uso del **Autoaprendizaje o Aprendizaje Autónomo**, con el objetivo de preparar al estudiante para que rinda de manera oral su examen complexivo. Para comprender el alcance de esta, usted puede revisar la siguiente página sobre Aprendizaje Autónomo.

Así mismo, es necesario formar al estudiante para el ejercicio de su futura profesión, razón por la cual las actividades en línea harán uso del **aprendizaje basado en problemas**, donde podrán analizar casos y tomar decisiones frente a ellos. Para mayores detalles al respecto puede visitar la página de aprendizaje basado en problemas.



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

 Desempeñar la representación legal con pleno conocimiento y experticia en los ámbitos del Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Derecho Penal y demás ramas relevantes del campo profesional.

La asignatura de Trabajo de Titulación 4.1 opción Examen Complexivo tiene como finalidad la preparación previa al examen complexivo oral que debe rendir el estudiante para graduarse como abogado, lo cual implica el conocimiento y dominio de la legislación nacional en las materias de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo, acompañado de ejercicios prácticos que permitan demostrar tales conocimientos.

El examen complexivo posee un temario donde constan una serie de contenidos seleccionados de las materias señaladas en el párrafo anterior; y, que guardan relación con el ENEC de Derecho.

Por tanto, los contenidos que se abordarán en el primer bimestre son:

Derecho Constitucional cuyos contenidos versan sobre: elementos constitutivos del Estado, derechos y garantías, participación y organización del poder, organización territorial del Estado, Régimen de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir y supremacía constitucional.

En Derecho Administrativo el estudiante entrará en contacto en temas como: Administración Pública, formas jurídicas administrativas e impugnación en sede administrativa.

Las metodologías de aprendizaje autónomo y aprendizaje basado en problemas, sumadas al uso de recursos, actividades de aprendizaje y actividades en línea. Usted alcanzará un dominio teórico-práctico que le permitirá rendir con seguridad el examen complexivo.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1

Unidad 1. Derecho constitucional

Para adentrarnos en los temas de estudio de Derecho Constitucional, es necesario que lea previa y comprensivamente los siguientes contenidos: elementos constitutivos del Estado; derechos y garantías; participación y organización del poder; organización territorial del Estado; régimen de desarrollo y del buen vivir; y, supremacía de la Constitución, cuyos artículos usted los ubica en la Constitución de la República del Ecuador y los apartados 1.1 al 1.6 del Compendio de Derecho Público.

¡Continuemos con el estudio de estos temas!

1.1. Elementos constitutivos del Estado

Para desarrollar los contenidos de este apartado es necesario que revise detenidamente los artículos 1 al 9 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el apartado 1.1 del Compendio de Derecho Público.

De la lectura realizada anteriormente vendrá a su conocimiento que el Estado, tradicionalmente, se conforma de una serie de elementos que son: gobierno, territorio, soberanía y población.

Estos elementos unidos a otros vienen a constituirse como los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta el Estado ecuatoriano, los cuales se reflejan en los artículos 1 al 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y que se expone a continuación:

Tabla 1. *Principios fundamentales del Estado ecuatoriano*

| Artículo Constitución de la República del Ecuador | Principios |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 1 | Estado constitucional de derechos y justicia |
| | Social |
| | Democrático |
| | Soberano |
| | Independiente |
| | Unitario |
| | Intercultural |
| | Plurinacional |
| | Laico |
| | República |
| | Gobierno descentralizado |
| | Soberanía |
| | Órganos de poder público |
| | Formas de participación directa |
| | Recursos naturales no renovables de patrimonio estatal |
| Artículo 2 | Símbolos patrios |
| | Idioma oficial |
| | Idiomas oficiales de relación intercultural |
| Artículo 3 | Deberes del Estado |
| Artículo 4 | Territorio |
| | Inalienable, irreductible e inviolable |
| Artículo 5 | Territorio de paz |
| | Prohibición de bases o instalaciones militares extranjeras |

Nota. Tomado de Constitución de la República del Ecuador (2008).

Estos elementos constitutivos y demás principios, hacen único e irrepetible al Estado ecuatoriano, diferenciándolo de los demás Estados. Usted debe tener presente que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consolida estos elementos y principios, de donde se destaca el hecho de ser un Estado constitucional de derechos y justicia. Para profundizar en el estudio del presente artículo, le invito a visualizar el siguiente video sobre los elementos constitutivos del Estado de autoría del Dr. Galo Blacio Aguirre.

Para que amplíe sus conocimientos en la comprensión del Estado constitucional de derechos, me permito compartir el artículo denominado El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008 de autoría del Dr. Fernando González Calle.

¡Interesante lectura!, ¿verdad?

Espero que contribuya para que forme una clara idea sobre el Estado constitucional de derechos.

En cuanto al artículo 2 de la Carta Magna, esta se refiere a los símbolos patrios que usted ya conoce, así como al idioma oficial e idiomas oficiales de relación intercultural, de donde estos últimos son el kichwa y el shuar. Por otra parte, el artículo 3 conlleva los deberes del Estado para con las personas, para garantizar y proteger sus derechos.

Finalmente, los artículos 4 y 5, se refieren a lo que comprende el territorio ecuatoriano y destacan que Ecuador es un territorio de paz, donde no se podrán instalar bases o instalaciones militares extranjeras.

A fin de profundizar estos contenidos, le invito a realizar una lectura comprensiva del apartado 1.1.1 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará a detalle, una descripción completa de los mismos.

En el siguiente apartado centraremos nuestra atención en el elemento del Estado más importante de todos: las personas o población.

¡Avancemos!

En la constitución ecuatoriana de 2008, la persona se convierte en el centro de toda relación jurídica y el Estado se ve en la obligación de garantizar y proteger sus derechos sin distinguir si se trata o no de un natural o extranjero.

En este sentido el artículo 6 brinda una definición de lo que es la nacionalidad ecuatoriana señalando que "es el vínculo jurídico-político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo, refiere que la nacionalidad ecuatoriana se obtiene, ya sea, por nacimiento o por naturalización, siguiendo lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Carta Magna ecuatoriana, respectivamente.

Si bien la Constitución no clasifica a las personas en nacionales o extranjeras, en su artículo 9 se refiere a las personas extranjeras, detallando que mientras se encuentren en territorio ecuatoriano, gozarán de los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos en igualdad de condiciones.

Ahora, usted debe remitirse al apartado 1.1.2 del Compendio de Derecho Público y a los artículos 6 al 9 de la Constitución de la República del Ecuador, donde podrá comprender a detalle este tema tan importante.

Siguiendo con la planificación de la asignatura es momento de abordar el tema de los derechos y garantías constitucionales en el apartado que sigue a continuación.

1.2. Derechos y garantías

Para adentrarse en el estudio de los derechos y garantías constitucionales es necesario conocer a quienes van dirigidos los mismos.

Por ello, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador señala como titulares de los derechos a las personas en general, así como a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, amplía esta titularidad con aquellos derechos contenidos en instrumentos internacionales, especialmente de derechos humanos. Otro aspecto de mencionar sobre este artículo es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

En definitiva, la titularidad de los derechos constitucionales y humanos se concentra en la persona y su dignidad; y, en reconocer como sujeto de derechos a la naturaleza con fines de conservación.

En cambio, el artículo 11 de la Carta Magna ecuatoriana nos refiere a los principios de aplicación de los derechos, para cuya explicación, le invito a visualizar con atención el video denominado "Principios y aplicaciones de los derechos constitucionales".

¡Un video interesante, verdad!

Revise también con detenimiento los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador para que refuerce los conocimientos adquiridos a través del video mostrado.

¡Continuemos con el estudio de los derechos constitucionales!

Los **derechos constitucionales** son aquellos que están directamente vinculados a la dignidad humana y, por ello, gozan de un estatus y protección (garantías) especiales al estar incorporados en la Constitución.

13

Estos derechos, en la Constitución ecuatoriana, se clasifican en las siguientes categorías:

Tabla 2. *Categorías de derechos constitucionales*

| Categoría | Artículos Constitución de la República del Ecuador |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Derechos del buen vivir | Artículos 12 al 34 |
| Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria | Artículos 35 al 55 |
| Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades | Artículos 56 al 60 |
| Derechos de participación | Artículos 61 al 65 |
| Derechos de libertad | Artículos 66 al 70 |
| Derechos de la naturaleza | Artículos 71 al 74 |
| Derechos de protección | Artículos 75 al 82 |

Nota. Tomado de Constitución de la República del Ecuador (2008).

Los derechos del buen vivir conllevan dimensiones individuales y colectivas, priorizando ciertos derechos para garantizar la dignidad de la persona.

En lo que respecta a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, la Constitución declara estos derechos a favor de las personas que, por sus condiciones de cuidado (niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores), salud (personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de alta complejidad), movilidad humana, privación de la libertad, usuarios y consumidores, requieren de protección estatal para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

Por otra parte, también se encuentran los derechos colectivos que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, garantizando en lo principal sus costumbres, tradiciones, cultural, lenguaje, territorio y decisiones.

Los derechos de participación, también llamados derechos políticos, son los que permiten que las personas participen en la vida política, pudiendo elegir o ser elegidos como autoridades, a ser consultados, a votar, a fiscalizar, entre otros.

En cambio, los derechos de libertad son aquellos donde no interviene la voluntad estatal o particular, otorgando libertades a la persona para el desarrollo de su personalidad con los únicos límites impuestos en la Constitución y la ley.

Los novísimos derechos de la naturaleza forman parte de este bloque y están canalizados a la protección y conservación de la naturaleza. Son considerados como derechos difusos, ya que cualquier persona puede solicitar su tutela ante las autoridades correspondientes.

Finalmente, se encuentran los derechos de protección que no son otros que los relacionados con el debido proceso, acceso a la justicia, tutela efectiva y seguridad jurídica.

En este momento es necesario que recurra la Constitución de la República del Ecuador y lea detenidamente los artículos 12 al 82, así como el Compendio de Derecho Público, apartado 1.2.2, con la finalidad de realizar la siguiente actividad:

Para reforzar los conocimientos adquiridos, elabore un esquema de llaves de cada categoría de derechos, en donde incluya sus características más relevantes, pero, sobre todo, los derechos que la componen.

¡Felicitaciones por el trabajo realizado! Recuerde revisar constantemente el esquema realizado, ya que le permitirá repasar gran cantidad de contenidos, tomando sus elementos más relevantes.

¡Continuemos!

Ahora es momento de centrar su atención en las **garantías constitucionales** que se definen como: "son en último término, instrumentos establecidos en la Constitución con la finalidad de asegurar el ejercicio pleno de todos los derechos, amparar al individuo en caso de que estos sean afectados o irrespetados, y lograr un resarcimiento cuando son vulnerados" (Diccionario Constitucional, 2008, definición Gral.).

Estas garantías constitucionales en nuestro país se clasifican en garantías normativas; garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana; y, garantías jurisdiccionales.

Tabla 3. *Garantías constitucionales*

| Tipo de garantías | Artículos Constitución de la República del Ecuador |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Garantías normativas | Artículo 84 |
| Garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana | Artículo 85 |
| Garantías jurisdiccionales | Artículos 86 al 94 |

Nota. Tomado de Constitución de la República del Ecuador (2008).

Las **garantías normativas** implican la adecuación formal y material de la legislación ecuatoriana a los derechos establecidos en la Constitución y tratados internacionales por parte de la Asamblea Nacional y otros órganos públicos con potestad normativa.

En cambio, las garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana obligan a las autoridades y personas a desarrollar sus actividades bajo sujeción a lo establecido en la Constitución a fin de dar cumplimiento y garantizar los derechos de las personas, en lo que se refiere a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, al amparo de lo establecido en el artículo 85 que las recoge. Estas garantías también implican la participación activa de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Finalmente, se tiene a las **garantías jurisdiccionales** las cuales se activan frente a la violación o vulneración de un derecho constitucional ante los jueces o la Corte Constitucional.

El artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador se refiere a las disposiciones comunes que regirán para todas las garantías jurisdiccionales en cuanto a su tramitación; mientras que, el artículo 87 de este mismo cuerpo constitucional dispone medidas cautelares para evitar o cesar la violación o amenaza de los derechos.

Las garantías jurisdiccionales se clasifican en:

 Acción de protección: "Tiene por objeto la defensa, el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución" (Garantías Constitucionales, 2011, p. 23), ante vulneraciones provenientes de acciones u omisiones de una autoridad pública no judicial; por políticas públicas; por particulares prestando servicios públicos o actuando por delegación o concesión; o, cuando la persona afectada se encuentra en un estado de subordinación, indefensión o discriminación, según lo establece el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Habeas corpus: "Es una garantía que protege el derecho a la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona". (Garantías Constitucionales, 2011, p. 24) Con esta garantía también se protege la integridad física y la libertad de la persona. Su sustento se encuentra en el artículo 89 y 90 de la Constitución.
- Acceso a la información pública: "Esta acción tiene por objeto garantizar el acceso a la información que existe en archivos y documentos públicos para hacer efectivo el principio de transparencia de la administración". (Garantías Constitucionales, 2011, p. 27) La Constitución garantiza esta acción en su artículo 91.
- Habeas data: "Tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos e informes personales, o sobre sus bienes que consten en instituciones públicas o privadas". (Garantías Constitucionales, 2011, p. 28). Su fundamento se encuentra en el artículo 92 de la Constitución.
- Acción por incumplimiento: Tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico. También se la utiliza para garantizar el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

Es decir, permite garantizar que se cumpla con lo resuelto en una sentencia o en un informe de organismos internacionales de derechos humanos. (Garantías Constitucionales, 2011, p. 29). Esta acción se encuentra establecida en el artículo 93 de la Constitución de la República del Ecuador.

 Acción extraordinaria de protección: Se encuentra establecida en el artículo 94 de la Constitución; y, sobre ella se puede mencionar que: Esta acción procede contra sentencias o autos definitivos en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y cuando hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado (Garantías Constitucionales, 2011, p. 31).

Para finalizar, le invito a visualizar el siguiente video sobre las garantías constitucionales que le servirá de ayuda en sus estudios.

¡Un video muy interesante!, ¿verdad?

Una vez comprendido el tema de las garantías constitucionales, es momento que revise la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 84 al 94 y el Compendio de Derecho Público en su apartado 1.2.3, para que profundice en sus estudios y realice la siguiente actividad recomendada.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En la presente semana usted estudió un tema muy importante como lo son las garantías jurisdiccionales, por tal motivo, le propongo realizar esta actividad para que pueda hacer uso de sus capacidades de comprensión y síntesis.

 Elabore un cuadro sinóptico de la clasificación de las garantías jurisdiccionales.

¡Excelente trabajo!

Recuerde la revisión constante de este cuadro sinóptico, para que pueda mejorarlo, ampliarlo o modificarlo según su forma y ritmo de trabajo adoptado, hasta que quede perfeccionado y le sirva en sus repasos para el examen complexivo.

¡Nos volveremos a encontrar la próxima! ¡Buena suerte en sus estudios!



¡Sea bienvenido a una nueva semana de clases!

En la presente semana sus estudios en Derecho Constitucional girarán en torno a dos grandes temas que corresponden a la participación y organización del poder y la organización territorial del Estado ecuatoriano, para lo cual es necesario que revise con detenimiento los apartados 1.3 y 1.4 del Compendio de Derecho Público, así como la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 103 al 111; 118 al 140; 141 al 155; 164 al 166; 167 al 203; 204 al 216; 217 al 224; y, 238 al 274.

¡Sin más demora continuemos con el desarrollo de estos temas!

1.3. Participación y organización del poder

Para abordar este tema es importante que usted haya revisado previamente y en su totalidad el apartado 1.3 del Compendio de Derecho Público.

Como bien se manifiesta en el mencionado compendio, la autoridad, también conocida como poder de mando, se encuentra basada en la voluntad del pueblo y ejercida por los órganos de poder público y las formas de participación directa de la ciudadanía.

Por ello, es necesario comprender cuáles son estos mecanismos democráticos, sobre los cuales se ejerce el gobierno del pueblo (soberanía) en nuestro país, los mismos que son: democracia participativa, democracia directa, democracia representativa, democracia comunitaria, democracia neocorporativa y democracia judicialista.

Si bien todas estas democracias son relevantes en la práctica, para nuestro estudio merece especial atención la **democracia directa**, cuya activación corresponde a la ciudadanía y a los representantes del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, a través de los parámetros establecidos en los 103 al 107 de la Constitución de la República del Ecuador, para solicitar la revocatoria del mandato, iniciativas populares normativas, consultas populares o referendos, donde la decisión definitiva es tomada por el pueblo en las urnas.

Antes de continuar, es necesario que revise con detenimiento los artículos 103 al 107 de la Constitución y la tabla 5 del Compendio de Derecho Público para profundizar en el estudio de estos contenidos.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, también reconoce a las **organizaciones políticas**, a través de los partidos y movimientos políticos, que según el artículo 108 de este cuerpo constitucional se definen como: "Organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 108).

Se debe precisar que mediante las organizaciones políticas se busca una **democracia representativa**, es decir, que cada partido o movimiento político, presenta una serie de candidatos a dignidades nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, de donde el pueblo elegirá al que crea más conveniente a sus intereses e inclinaciones políticas, ideológicas, etc.

De la definición dada anteriormente también se desprende la que las organizaciones políticas son organizaciones públicas no estatales, es decir, no forman parte del Estado o no son dependientes del mismo. De igual manera, son expresiones de la pluralidad política del pueblo, con lo cual se acogen diversas corrientes y tendencias de pensamiento político, filosófico e ideológico.

Tanto el artículo 108 como los artículos 109 al 111 de la Constitución establecen los parámetros bajo los cuales deberá llevarse la selección de directivas y candidaturas (artículo 108); principios, estatutos, programa de gobierno, registro de afiliados, organización nacional dependiendo si se trata de un partido o movimiento político (artículo 109); financiamiento (artículo 110); y, registro en el Consejo Nacional Electoral y derecho a la oposición política en todos los niveles de gobierno (artículo 111).

Recuerde revisar cada uno de estos artículos con la finalidad de profundizar el estudio de la figura de las organizaciones políticas.

Ahora es momento de avanzar en sus estudios con los contenidos referentes a las funciones o poderes del Estado ecuatoriano, cuyos contenidos se desarrollan en el apartado 1.3.2 del Compendio de Derecho Público.

La actual Constitución ecuatoriana se aparta de la clásica división de poderes o **funciones del Estado** e incorpora dos nuevas, quedando establecidas de la siguiente manera:

Tabla 4.

Funciones del Estado

| Función del Estado | Características |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Función legislativa | Asamblea Nacional Integración: Artículo 118 CRE Deberes y atribuciones: Artículo 120 CRE Control de la acción de gobierno: Enjuiciamiento político o juicio político (Artículos 129 al 131 CRE). Procedimiento legislativo: leyes orgánicas, leyes ordinarias y proyectos de ley de urgencia en materia económica (Artículos 132 al 140 CRE). |
| Función ejecutiva | Presidente de la República Organización y funciones: Artículos 141 al 155 CRE. Estados de excepción o emergencia: Artículo 164 al 166 CRE. |
| Función judicial y justicia indígena | Órganos jurisdiccionales, administrativo, auxiliares y autónomos Principios de la administración de justicia: Artículos 167 al 170 CRE. Principios de la Función Judicial: Artículos 172 al 176 CRE. Organización y funciones: órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos (Artículos 177 al 203 CRE). |
| Función de transparencia y control social | Justicia indígena: Artículo 171 CRE. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Naturaleza y funciones: Artículos 204 al 206 CRE. Estructura orgánica: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo y Superintendencias (Artículos 207 al 216 CRE). |
| Función electoral | Consejo Nacional Electoral Naturaleza, estructura orgánica y funciones: Artículos 217 al 224 CRE. Consejo Nacional Electoral y Tribunal, Contencioso Electoral: Artículos 218 y 220 CRE. |

Nota. Tomado de Constitución de la República del Ecuador (2008).

Dada la amplitud de contenidos que conlleva el estudio de las funciones del Estado, me permito recomendarle la lectura detenida de todos los artículos mencionados en la tabla anterior, para que la complete con las ideas principales y secundarias de los mismos, a fin de dominar y comprender estos contenidos. Así mismo, es importante la lectura del Compendio de Derecho Público donde encontrará figuras y tablas que le orientarán de la mejor manera en sus estudios.

Lo que a continuación se presenta, es la estructura orgánica de cada una de las funciones del Estado.

- Función legislativa: En el siguiente enlace se presenta su estructura orgánica.
- Función ejecutiva: A través de este enlace, revise su estructura orgánica.
- Función judicial: Infórmese en la siguiente imagen sobre su estructura orgánica.
- Función de transparencia y control social: Acceda al siguiente video para conocer los organismos que la componen, a los cuales se incorpora la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- Función electoral: Usted puede acceder al siguiente link para conocer la estructura orgánica.

¡Interesante!, ¿verdad?

Continuemos con el siguiente tema de estudio de esta semana.

1.4. Organización territorial del Estado ecuatoriano

Otro de los temas de valía dentro de la preparación del examen complexivo dentro de la asignatura de Derecho Constitucional, es el relacionado con la **Organización territorial del Estado ecuatoriano**. Para esta ocasión usted debe concentrar su atención en el estudio de sus principios generales, organización del territorio y el rol que juegan los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.

De la lectura a los artículos 238 al 241 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionados con los principios generales de la organización territorial se desprenden las siguientes ideas principales:

- Se constituye la figura de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución, es decir, que a más del gobierno central existen otros niveles de gobierno descentralizados.
- A los GAD se les otorga autonomía política, administrativa y financiera.
- Los GAD se sustentan en los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- No se permite la secesión del territorio nacional.
- Las juntas parroquiales rurales; concejos municipales y metropolitanos; y los consejos provinciales y regionales se constituyen como GAD.
- Los GAD están sometidos al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Se establece el sistema nacional de competencias a cargo del Consejo Nacional de Competencias.
- Todos los GAD, sin excepción alguna, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales; mientras que, la facultad legislativa queda reservada a los gobiernos regionales, metropolitanos, provinciales y municipales, quedando los gobiernos parroquiales con facultades reglamentarias.
- Finalmente, se establece la planificación obligatoria para garantizar el ordenamiento territorial.

En cuanto a la organización territorial, el Estado ecuatoriano está compuesto por:

- Regiones
- Provincias
- Cantones
- Parroquias rurales

 Regímenes especiales: distritos metropolitanos (población), provincia de Galápagos (conservación ambiental), circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales (étnicos-culturales).

Así mismo, se pueden conformar mancomunidades y la Carta Magna reconoce la existencia de comunidades, comunas, recintos barrios y parroquias urbanas.

Tenga presente que:



La organización del territorio ecuatoriano se desarrolla en los artículos 242 al 250 de la Constitución de la República del Ecuador, cuya lectura es obligatoria.

De los artículos 251 al 259 de la Constitución ecuatoriana se establece la forma en cómo todos los GAD estarán conformados y cuál será su máxima autoridad administrativa; mientras que desde el 260 al 269 se establece el régimen de competencias, donde cada nivel de gobierno, incluido el gobierno central, posee una serie de competencias exclusivas dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. Así mismo, establece las funciones que ejercerá el Consejo Nacional de Competencias como ente encargado del sistema nacional de competencias.

Tenga presente la revisión de los artículos 251 al 269 de la Constitución dentro de sus estudios, ya que es necesario articular cada nivel de gobierno con su circunscripción territorial y competencias exclusivas.

Finalmente, del artículo 270 al 274 de la Constitución se trata sobre los recursos económicos de los GAD para el cumplimiento de sus competencias.

En este punto, recuerde dar lectura a los artículos antes citados para obtener de ellos sus ideas principales.

Una vez realizada esta breve revisión de contenidos es necesario que lea comprensivamente el apartado 1.4 del Compendio de Derecho Público, así como los artículos que se han mencionado en esta parte, con el ánimo de realizar las siguientes actividades recomendadas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En la semana 2 usted profundizó sus estudios en lo referente a la participación y organización del poder y la organización territorial del Estado ecuatoriano, razón por la cual, le propongo realizar las siguientes actividades:

- Elabore un cuadro sinóptico sobre las funciones del Estado, donde conste su estructura orgánica, sus atribuciones o funciones y demás características que se detallan en la tabla 4 de esta guía didáctica.
- Elabore un esquema de llaves o mapa mental sobre los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, donde consten su nivel de gobierno, circunscripción territorial y competencias a su cargo.

¡Felicitaciones por el trabajo realizado!

Semana a semana deberá ir desarrollando su capacidad de síntesis y dominio en cada uno de estos temas a fin de preparar acertadamente su examen complexivo. Recuerde que también es importante la lectura de estos temas en la Constitución de la República del Ecuador.

¡Excelente trabajo!



Semana 3

¡Bienvenido a una nueva semana de clases!

Le motivo a seguir adelante en sus estudios. Paso a paso, debe ir dominando, comprendiendo y analizando los diferentes temas que sobre Derecho Constitucional se abordan en el examen complexivo. Por esta razón, la presente semana culminaremos el estudio de esta rama del Derecho con dos temas interesantes que son: el Régimen de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir; y, la

Supremacía de la Constitución. Estos contenidos se encuentran desarrollados en los apartados 1.5 y 1.6 del Compendio de Derecho Público, así como en la Constitución de la República del Ecuador a partir del artículo 275 y siguientes.

Antes de iniciar es necesario aclarar que de estos dos regímenes, se toman únicamente aquellos contenidos del temario ENEC de Derecho remitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

¡Sin demora, avancemos!

1.5. Régimen de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir

Lo que busca la Constitución ecuatoriana de 2008 a través de su régimen de desarrollo es reemplazar el término "sistema económico" por "economía solidaria":

Para alcanzar sus finalidades, descritas como el "buen vivir", *sumak kawsay*, a través de la **solidaridad**, para lo cual establece un esquema institucional sustentado en la intervención acentuada del Estado en la economía, con énfasis en la producción y recursos nacionales. (Pérez, 2012, p. 1)

Esta economía solidaria ubica a la persona como centro y participe de la misma; busca conseguir la efectividad de los derechos del buen vivir por medio de la economía; y, la intervención estatal en sectores denominados estratégicos y servicios públicos bajo las figuras de las empresas públicas.

De ahí que la definición dada en el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador sea acertada al momento de señalar que el régimen de desarrollo está enfocado en la realización del buen vivir.

De esta misma disposición constitucional se desprende que el régimen de desarrollo comprende una serie de sistemas: económicos, políticos, socioculturales y ambientales, implicando la participación de las personas en forma individual y colectiva.

En cambio, el artículo 276 de la Constitución marca los objetivos de este régimen de desarrollo que pueden concretar en los siguientes aspectos:

 Mejoramiento de la calidad de vida, capacidades y potencialidades de la población.

- Construcción de un sistema económico que permita la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo y que garantice la generación de un empleo digno y estable.
- Fomentar la participación y el control social.
- Recuperar y conservar la naturaleza, acceso equitativo a sus recursos, teniendo presente que también es sujeto de derechos.
- Garantizar la soberanía nacional y promover la integración.
- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que facilite la unidad del Estado.
- Proteger y promover la diversidad cultural.

Pero estos objetivos vienen acompañados de unos deberes generales del Estado, que se encuentran establecidos en el artículo 277 de la Constitución:

- Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
- 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 277).

Por otra parte, el artículo 278 de la Carta Magna ecuatoriana conlleva dos deberes para que las personas puedan ser partícipes de este régimen y de la consecución del buen vivir:

- Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
- 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 278).

Finalmente, los artículos 279 y 280 de la Constitución de 2008 se refieren a la figura del Consejo Nacional de Planificación y la creación del sistema nacional descentralizado de planificación participativa; y, el Plan Nacional de Desarrollo, respectivamente.

Tenga presente



Revisar los artículos 275 al 280 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los apartados 1.5, 1.5.1 1.5.2 del Compendio de Derecho Público, que nos ofrece un aporte interesante sobre el régimen de desarrollo.

Comprendido el régimen de desarrollo, es necesario centrar nuestra atención en las figuras de los sectores estratégicos, los servicios públicos y las empresas públicas, los cuales juegan un rol muy importante en el régimen de desarrollo.

Los sectores estratégicos pueden definirse como:

Los medios, actividades, considerados de gran importancia dentro de un Estado, para ello cada gobernante debe tomar las medidas necesarias para mantenerlos, desarrollarlos y cuidarlos, ya que son una parte importante para todo un conglomerado social y para la economía de un país. (Diccionario Constitucional, 2008, p. 269).

Estos **sectores estratégicos** comprenden la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, los hidrocarburos, la biodiversidad y patrimonio genético, el espectro radioeléctrico y el agua.

Como podrá evidenciar estos sectores estratégicos están enfocados a dinamizar la economía de nuestro país y a no depender exclusivamente de los hidrocarburos como sustento del mismo.

Sectores estratégicos como las comunicaciones, energía eléctrica y el agua son brindados como **servicios públicos**, a los cuales los podemos definir como:

Es toda actividad y prestación de la administración pública, sea que la ejerza directamente o indirectamente, encaminada a satisfacer necesidades colectivas o de interés general o social; prestación que debe ser universal, permanente, continuo, accesible, equitativo, eficiente, eficaz y reglada por normas y principios de derecho público. (Jhayya Segovia, 2008, p. 222).

En la actualidad los servicios públicos y los sectores estratégicos corren a cargo de las **empresas públicas** que:

En principio son instituciones manejadas financiera y administrativamente por el Estado, su finalidad es fortalecer servicios a toda la sociedad e intervenir en áreas estratégicas, no persiguen el lucro, sino satisfacer necesidades básicas y aportar al desarrollo de los intereses nacionales procurando el bien común. (Diccionario Constitucional, 2008, pp. 122-123)

Los sectores estratégicos servicios y empresas públicas se encuentran establecidos en los artículos 313 al 318 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde el Estado corre a cargo de la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos; además de establecer cuáles son los recursos considerados como estratégicos. De igual manera, el Estado asume la provisión de los servicios públicos; crea las empresas públicas para la gestión de los sectores estratégicos y servicios públicos; permite la creación de empresas mixtas con mayoría accionaria estatal; y, deja la iniciativa privada o de economía popular y solidaria para que de forma excepcional pueda hacerse cargo de los sectores estratégicos o servicios públicos.

Recuerde



Revisar los artículos 313 al 318 de la Constitución de la República del Ecuador que contienen información relevante sobre los contenidos revisados anteriormente.

Continuando con el estudio del régimen de desarrollo, corresponde centrar su atención en la **soberanía económica**, específicamente con las temáticas

29

relacionadas con el sistema económico; política económica y fiscal; y, al presupuesto general del Estado.

El **sistema económico**, a grandes rasgos, es de carácter social y solidario, tiene a la persona o ser humano como inicio y fin del mismo; y, busca una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, el Estado, el mercado y la naturaleza a fin de conseguir el ya tantas veces mencionado buen vivir como ideal normativo. Como aspecto a destacar, nuestra Constitución de 2008 establece la economía popular y solidaria.

La **política económica** marca sus objetivos en el artículo 284 de la Constitución; mientras que la **política fiscal** lo hace en el artículo 285 del mismo cuerpo constitucional, al cual debe dar la correspondiente lectura comprensiva.

Finalmente, el **presupuesto general del Estado** puede definirse como:

Es el cálculo anticipado de los ingresos y gastos de un Estado durante un período determinado. Es un instrumento político, económico y financiero, que prevé los montos de gasto en que puede incurrir un Estado, y los ingresos que compensarían dichas erogaciones, posibilitando la planificación y optimización del gasto público. Es de cumplimiento obligatorio para las entidades y organismos comprendidos en el plan económico. (Diccionario Constitucional, 2008, pp. 239-240).

La figura del presupuesto general del Estado se encuentra desarrollada en los artículos 292 al 299 de la Constitución de la República del Ecuador a los cuales debe remitirse obligatoriamente para su revisión.

Importante



En este punto es importante que revise el Compendio de Derecho Público en su apartado 1.5.3, el cual aporta ideas relevantes en el estudio de esta temática.

Otro aspecto relevante a destacar en el régimen de desarrollo es el relacionado con **trabajo y producción**, que implica los siguientes contenidos:

- Formas de organización de la producción: Artículos 319 al 320 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Tipos de propiedad: Artículos 321 al 324 de la Constitución de la República del Ecuador.

Nuestra Constitución, a más de la organización estatal, reconoce otras formas de producción en la economía que son: comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas, todo ello con el ánimo de lograr un desarrollo equitativo y mejor distribución de la riqueza.

En cuanto a los **tipos de propiedad**, la Constitución reconoce la propiedad pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, sin dejar de lado el cumplimiento de su función social y ambiental. Prohíbe toda forma de confiscación, pero reconoce la figura de la expropiación por razones de utilidad pública o interés social (conlleva la debida indemnización). También reconoce la propiedad intelectual y prohíbe la apropiación de conocimientos colectivos.

Lea con detenimiento los artículos antes mencionados, así como el apartado 1.5.4 del Compendio de Derecho Público, para profundizar en la temática expuesta anteriormente.

Cambiando al **régimen del buen vivir**, corresponde abordar brevemente el tema relacionado con la **biodiversidad y recursos naturales**, el cual se desarrolla en los artículos 395 al 415 de la Constitución de la República del Ecuador y cuya lectura es obligatoria de su parte.

En el apartado 1.5.5 del Compendio de Derecho Público, específicamente en su tabla 12, se refiere a la constitucionalización de ciertos principios ambientales que son: desarrollo sustentable, proambiente, precautorio, prevención, solidaridad y responsabilidad integral, regulación integral, tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba, e imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental.

Al haberse declarado a la naturaleza como sujeto de derechos era necesario desarrollar estos principios con el ánimo de conservar y preservar nuestra biodiversidad y naturaleza.

La biodiversidad, el patrimonio natural, los ecosistemas, los recursos naturales, el suelo, el agua y la biosfera cuentan también con un desarrollo constitucional y protección estatal por los motivos antes expuestos.

Para finalizar el estudio del bloque de Derecho Constitucional revisaremos a continuación los contenidos relacionados con la supremacía de la Constitución.

1.6. Supremacía de la Constitución

La **supremacía de la Constitución** implica el reconocimiento de la misma como la norma de máxima jerarquía dentro de un Estado, a la cual debe supeditarse el resto de la legislación nacional. Este reconocimiento lo encontramos en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

Mientras tanto, en su artículo 425 se encuentra el orden jerárquico de aplicación de las normas, el cual es recogido acertadamente la figura 7 (aquí figura 1) del apartado 1.6 del Compendio de Derecho Público, al cual debe remitirse en esta parte para su correspondiente estudio.

Figura 1.Orden jerárquico de la aplicación de las normas en Ecuador

Orden jerárquico de la aplicación de las normas en Ecuador

- 1. Constitución
- 2. Tratados y convenios internacionales
- 3. Leyes orgánicas
- 4. Leyes ordinarias
- 5. Normas regionales y ordenanzas distritales
- 6. Decretos y reglamentos
- 7. Ordenanzas
- 8. Acuerdos y resoluciones
- 9. Actos y decisiones de poderes públicos

Nota. Tomado de Constitución de la República del Ecuador.

La figura antes expuesta, permite evidenciar como la Constitución es la máxima norma, la de mayor jerarquía del Estado ecuatoriano; mientras que el resto de cuerpos normativos se van distribuyendo en diferente jerarquía. Lo importante es que todos ellos se encuentren sometidos y guarden la debida concordancia con lo establecido en las disposiciones constitucionales

Dentro de este apartado, también destaca la figura de la **Corte Constitucional**, que es:

Una institución de carácter jurisdiccional que tiene como función principal controlar la concordancia de todas las normas y actos públicos con la Constitución e interpretarlas al texto constitucional en su integralidad.

La Corte Constitucional administra justicia constitucional, en el sentido de que las sentencias emitidas por este órgano fijan reglas para que los jueces ajusten sus acciones al momento de conocer y resolver las causas que se encuentran sujetas a su decisión y a la vez crea lo que se conoce como jurisprudencia vinculante (obligatoria, normativa).

La Corte Constitucional resuelve controversias jurídicas respecto de la vulneración de los derechos constitucionales.

La Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador (Arciniegas, 2011, p. 25)

Siguiendo lo establecido en el artículo 432 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional se encuentra conformada por nueve miembros, los cuales ejercen funciones en plenario y en salas. Son electos para nueve años, sin posibilidad de reelección inmediata y son renovados por tercios, es decir, cada tres años. De entre estos miembros, la Corte Constitucional designará a su presidente y vicepresidente que desempeñarán sus funciones por tres años, sin poder ser reelegidos inmediatamente (artículo 435 de la Constitución de la República del Ecuador).

En cambio, sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 436 de la Constitución ecuatoriana al cual debe remitirse en esta parte para

continuar con sus estudios. Así mismo la tabla 13 del apartado 1.6.1.1 del Compendio de Derecho Público, nos muestra detalladamente cada una de estas atribuciones, por lo que su lectura es imprescindible luego de la revisión de las normas constitucionales.

Recuerde



Revisar detenida y comprensivamente los artículos 424 al 440 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que en los mismos se detalla el rol de la Corte Constitucional, su integración y atribuciones.

Otra temática a exponer dentro del presente apartado es la **reforma constitucional**, que puede ser conceptualizarse de la siguiente manera:

Son los cambios que se hacen en el texto constitucional, resultantes del deseo de mantener su eficacia, ya que esta depende de su perdurable adecuación a la realidad social y política, de su capacidad para interpretar las necesidades y objetivos de una sociedad, y de su aptitud para suministrar los instrumentos idóneos destinados a satisfacer las aspiraciones razonables de los integrantes de la comunidad política (Diccionario Constitucional, 2008, p. 258).

La Constitución ecuatoriana está sujeta a experimentar en cualquier momento los cambios señalados anteriormente, para lo cual existen los correspondientes procedimientos, cada uno de ellos con sus respectivas reglas para su procedencia:

- Enmienda: Tiene su procedencia en el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, y se trata de enmendar uno o varios artículos constitucionales, sin alterar su estructura fundamental; el carácter y elementos constitutivos del Estado; derechos y garantías; y los procedimientos de reforma de la Constitución.
- Reforma: La reforma será parcial y no debe suponer la restricción de los derechos y garantías, ni modificar el procedimiento de reforma de la Constitución. Procede según lo establecido en el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Cambio de Constitución: Implica la creación de una nueva
 Constitución, para lo cual es necesario convocar a una asamblea

34

constituyente mediante consulta popular. Su fundamento y procedimiento se encuentra establecido en el artículo 444 de la Constitución de la República del Ecuador.

¡Interesante!, ¿verdad?

Ahora es momento que revise detenidamente el apartado 1.6.2 del Compendio de Derecho Público, el cual en su tabla 14, detalla minuciosamente todos estos procedimientos. De igual forma, lea comprensivamente los artículos 441 al 444 de la Constitución de la República del Ecuador y compárelos con los contenidos de esta tabla.

Culminado el estudio de estos apartados, es momento de poner a prueba sus conocimientos y resolver varias actividades de aprendizaje recomendadas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En esta semana usted revisó dos temas de relevancia en el constitucional, como lo son el Régimen de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir, así como la supremacía constitucional, por lo cual es importante que usted realice las siguientes actividades, poniendo en práctica sus capacidades de comprensión y síntesis.

- Elabore un mapa mental sobre los contenidos estudiados en el Régimen de Desarrollo y Régimen del Buen Vivir, en el cual consten sus principales características.
- 2. Elabore un cuadro comparativo de los diferentes procedimientos para reformar la Constitución.

¡Excelente trabajo!

Una forma mediante la cual usted ejercita su cerebro es la elaboración de esquemas, mapas mentales, cuadros comparativos o sinópticos, ya que le facilitan con mayor rapidez la comprensión de los contenidos, así como centrar su atención en las ideas más relevantes de cada tema.

Ahora, es momento de afianzar sus conocimientos de la unidad 1, siendo necesario que de contestación a las siguientes preguntas:



Autoevaluación 1

- A. Lea con atención cada uno de los enunciados que se presentan a continuación y seleccione la única respuesta correcta.
- La República de Corea ha estrechado relaciones internacionales con el Ecuador, sin embargo, este hecho no ha facultado constitucionalmente lo siguiente:
 - Establecer bases militares en el Ecuador.
 - b. Firmar convenios de cooperación internacional.
 - c. Mantener visitas diplomáticas.
- 2. El señor Juan Quiñonez, quien es ecuatoriano, se presenta a las Fuerzas Armadas para su ingreso como Oficial de la Fuerza Aérea, sin embargo, en la fase de calificación y selección, la institución resuelve no admitirlo por tener varios tatuajes en su cuerpo, razón de su inadmisión. ¿Qué derecho constitucional se le está vulnerando?
 - a. Derecho al ingreso a una institución pública.
 - b. Derecho a la igualdad y no discriminación.
 - c. Derecho a elegir y ser elegido.
- 3. En la provincia de Zamora Chinchipe, la empresa Petrochina realiza actividad minera cerca del río de la ciudad, lo que evidentemente ha contaminado el río y los animales de la localidad han desaparecido, a lo cual Pedro Kindle, al ver que las autoridades de la localidad no actúan frente a estos hechos, presenta una acción de protección. Pedro Kindle, entre los derechos que están vulnerados, ¿cuál de los siguientes debería enunciar en su acción de protección?
 - a. Vulneración del derecho al agua.
 - b. Vulneración de los derechos de igualdad y no discriminación.
 - c. Vulneración de los derechos de la naturaleza.

- 4. El señor Juan Quiñonez, quien es ecuatoriano, se presenta a las Fuerzas Armadas para su ingreso como Oficial de la Fuerza Terrestre, sin embargo, en la fase de calificación y selección, la institución militar resuelve no admitirlo por tener varios tatuajes en su cuerpo, razón de su inadmisión. Como abogado defensor del ciudadano, ¿qué acción constitucional presentaría?
 - a. Acción de protección.
 - b. Acción de hábeas corpus.
 - c. Acción extraordinaria de protección.
- 5. En la ciudad de Manabí, Juan Pérez es detenido en delito flagrante, la audiencia de flagrancia se la realiza a las 24 horas con 20 minutos posteriores al hecho, sin embargo, el detenido no es presentado a la audiencia de flagrancia. Ante esta circunstancia Juan Pérez o su familia ¿qué acción constitucional puede presentar?
 - a. Acción de hábeas data.
 - b. Acción de hábeas corpus.
 - c. Acción de protección.
- 6. En el cantón San Lorenzo, ciudad fronteriza con Colombia, no existe centros de educación para la población, asimismo, no existe centros de salud y no existe sistema de agua potable, la comunidad se ha levantado en protesta por esta desatención en contra del Estado, la comunidad argumenta que pese a sus peticiones son desatendidos. En este particular caso, ¿qué se debe argumentar en la demanda y qué acción debe proponer la comunidad?
 - a. Acción extraordinaria de protección.
 - b. Acción por incumplimiento por no cumplir con la normativa vigente.
 - c. Acción de protección por incumplimiento de los deberes primordiales del Estado.

- 7. Francisco Pérez de 70 años, se jubiló hace tres años luego de laborar en el Ministerio de Salud, sin embargo, hasta la fecha aún no se le concede el derecho de su jubilación, más a Carlos Reina de 64 años, quien pidió luego de dos años, ya le concedieron el derecho pese a estar en la misma situación del primer señor. Según la Constitución, ¿por qué se debe atender primero al señor Francisco Pérez?
 - a. Porque el señor Pérez es de las personas consideradas de atención prioritaria por ser de la tercera edad.
 - Porque el señor Pérez fue seleccionado como el mejor trabajador del año.
 - c. Porque el señor Pérez es primo del ministro de Salud.
- 8. Según lo estipulado en la Constitución de la República, es el máximo órgano encargado de interpretar la Constitución.
 - a. La Corte Nacional de Justicia.
 - b. La Corte Constitucional.
 - c. La Corte Provincial de Justicia.
- 9. Por mandato constitucional, el Estado garantiza la vida desde su:
 - a. Reconocimiento legal.
 - b. Nacimiento.
 - c. Concepción.
- 10. De acuerdo con lo establecido en la Constitución del Estado ecuatoriano se gobierna de manera:
 - a. Desconcentrada.
 - b. Autónoma
 - c. Descentralizada.

Ir al solucionario

¿Dio respuesta a la autoevaluación? ¿Sí? ¿Cuántas preguntas acertó y cuántas no? Revise las preguntas donde no acertó. Ahora, luego de esta nueva revisión compárelas en la parte denominada solucionario, para que retroalimente esta actividad, a fin de reforzar sus conocimientos y mejorar en sus estudios.

¡Usted ha culminado con éxito sus estudios de Derecho Constitucional!

Nos veremos la próxima semana con una nueva asignatura, camino a la preparación de su examen complexivo.



Unidad 2. Derecho administrativo

¡Bienvenido a una nueva semana de aprendizaje!

En la presente semana arrancamos con el estudio de la asignatura Derecho Administrativo, otra importante materia dentro de su preparación con miras al examen complexivo. Iniciaremos con los contenidos relacionados con la administración pública, sus principios y la integración del sector público ecuatoriano. Para cumplir esta finalidad es necesario que revise el apartado 2.1 del Compendio de Derecho Público, así como los artículos 225 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 2 al 30, 44 y 45 del Código Orgánico Administrativo (COA).

¡Sigamos adelante!

2.1. Administración pública

Previo al estudio de los principios que sustentan a la administración pública ecuatoriana, es importante partir de una definición de lo que debe entenderse como la misma.

Actualmente, la administración pública no puede ser concebida únicamente desde una perspectiva jurídica, ya que, en ella confluyen una serie de ciencias que trabajan multidisciplinariamente para poner en marcha su compleja estructura. Estas ciencias suelen ser el derecho, administración, economía, política, sociología, informática, etc., todas ellas enfocadas a lograr el "ser" y "deber ser" de la administración pública.

Desde la perspectiva jurídica, la doctrina jurídica ha desarrollado sendas definiciones de administración pública, todas ellas tomando como punto de partida su gestión, competencias, atribuciones o funciones, etc., para encasillarlas dentro de parámetros legales, bajo el principio de legalidad o juridicidad, considerando, además, la prestación de servicios públicos para la satisfacción de necesidades generales como parte de esta gestión.

Este tipo de definiciones se encuentran expuestas en el apartado 2.1 del Compendio de Derecho Público, al cual debe remitirse en este momento.

Como bien señala Hernández Becerra (2016):

La **administración** es la actividad que ejecuta el Estado para el cumplimiento de sus fines. El gobierno propone objetivos y fines, los plasma en las leyes y la administración los realiza. Como bien sostiene Sánchez González, la administración es la parte más visible del gobierno, es el gobierno en acción, es el poder ejecutivo que actúa (p. 23).

La definición antes citada destaca la relevancia que posee la administración pública como ejecutora de las actividades que el gobierno tiene previstas para los diferentes objetivos y fines que se ha propuesto. Con ello, se verifica el estrecho lazo que mantiene con el gobierno. De ahí que se manifieste que los gobiernos pueden ser de diferente naturaleza, pero la administración pública siempre mantendrá su esencia.

A criterio de Díaz Toledo (2016) "desde nuestra perspectiva, se define a la administración pública como aquella compleja superestructura (parte orgánica), por medio de la cual se desarrolla la actividad administrativa (parte formal) del Estado. Así mismo, no se puede dejar de lado que esta actividad se relacione, por lo general, con la prestación de servicios públicos" (p. 45).

Comprendida la definición de administración pública y realizada la lectura del apartado 2.1 del Compendio de Derecho Público, realice la siguiente actividad:



Actividades de aprendizaje recomendadas

 Revisadas estas definiciones y haciendo uso de su capacidad de análisis y síntesis, redacte una definición personal de lo que entiende por administración pública.

Nota. Conteste la actividad en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

¡Excelente trabajo!

Ahora usted cuenta con una definición de administración pública que le invito a revisarla y mejorarla constantemente hasta perfeccionarla con sus elementos más relevantes.

Actualmente, la administración pública ecuatoriana, por disposición del artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se constituye como un servicio a la colectividad y su manejo está directamente a cargo del presidente de la república por mandato constitucional.

Este mismo artículo establece una serie de principios rectores para nuestra administración pública, los cuales se desarrollan seguidamente.

Los principios constitucionales de la administración pública ecuatoriana son:

Figura 2.

Principios de la administración pública ecuatoriana

Principios de la administración pública ecuatoriana 1. Eficacia 2. Eficiencia 3. Calidad 4. Jerarquía 5. Desconcentración 6. Descentralización 7. Coordinación 8. Participación 9. Planificación 10.Transparencia 11.Evaluación

Nota. Tomado de Constitución de la República del Ecuador.

A estos principios, el Código Orgánico Administrativo agrega:

Figura 3. *Principios generales de la administración pública ecuatoriana*

Principios generales de la administración pública ecuatoriana

- 1. EficaciaEficiencia
- 2. Calidad
- 3. Jerarquía
- 4. Desconcentración
- 5. Descentralización
- 6. Coordinación
- 7. Participación
- 8. Planificación
- 9. Transparencia
- 10.Evaluación
- 11.Juridicidad
- 12. Responsabilidad
- 13. Proporcionalidad
- 14.Buena fe

Nota. Tomado de Código Orgánico Administrativo.

Mientras la Constitución de la República del Ecuador establece once **principios generales** para nuestra Administración Pública, el Código Orgánico Administrativo, estable el sentido y alcance de los mismos e incorpora cuatro nuevos principios.

En este sentido es necesario que revise los artículos 3 al 17 del Código Orgánico Administrativo para que comprenda el rol que posee cada uno de ellos.

Usted estimado estudiante, siempre debe tener presente que estos principios se constituyen en la piedra angular sobre los cuales se cimenta toda la estructura orgánica y formal de la administración pública; y, sobre

ellos se deberá desarrollarse toda la legislación que se expida en torno a la administración pública.

Para que amplíe sus conocimientos, me permito invitarle a visualizar el siguiente video: "Principios generales de la administración pública ecuatoriana", donde se efectúa una síntesis de todos estos principios:

Espero que, con este recurso de apoyo, usted haya comprendido la relevancia de estos principios y lo importantes que son para el desarrollo de la administración pública ecuatoriana.

Para reforzar sus conocimientos le propongo contestar estas preguntas:



Actividades de aprendizaje recomendadas

- 1. ¿Por qué son importantes los principios para el desarrollo de la administración pública ecuatoriana?
- 2. ¿Por qué se considera al principio de juridicidad como el más relevante de todos?
- 3. ¿Considera usted que las autoridades públicas recurren diariamente a estos principios para sustentar sus decisiones?

Nota. Conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

¡Muy buen trabajo!

Usted ha comprendido y dominado los principios constitucionales que rigen a nuestra administración pública. Siga adelante en sus estudios.

La lista de principios no queda agotada con los principios generales revisados anteriormente, sino que, continúan con los **principios de la actividad administrativa en relación con las personas**, los cuales se desarrollan desde el artículo 18 al 24 del Código Orgánico Administrativo:

Figura 4.

Principios de la actividad administrativa

Principios de la actividad administrativa en relación con las personas

- 1. Interdicción de la arbitrariedad
- 2. Imparcialidad e independencia
- 3. Control
- 4. Ética y probidad
- 5. Seguridad jurídica y confianza legítima
- 6. Racionalidad
- 7. Protección de la intimidad

Nota. Tomado de Código Orgánico Administrativo.

Con la finalidad de desarrollar los principios antes abordados, le invito a visualizar el siguiente video: "Principios de la actividad administrativa en relación con las personas"

Gracias a este recurso de apoyo, usted posee una idea clara y precisa sobre la importancia de los principios de la actividad administrativa en relación con las personas.

Otro bloque de **principios** es el relacionado con las **relaciones entre administraciones públicas**, cuyos principios son:

- 1. Lealtad institucional
- 2. Corresponsabilidad y complementariedad
- Subsidiariedad
- Colaboración

Los principios antes mencionados se ubican desde el artículo 25 al 28 del Código Orgánico Administrativo, al cual debe remitirse en este momento.

Díaz Toledo (2016), sobre el principio de lealtad institucional manifiesta:

Este principio vela por el respeto que debe existir entre administraciones públicas, no solamente al interior de ellas, sino

también en el ejercicio de sus competencias y, si en algún momento llegan a chocar estas competencias, se realizará la ponderación de los intereses públicos implicados (p. 58).

Y sobre el principio de corresponsabilidad y complementariedad señala:

La corresponsabilidad y la complementariedad derivan o son el apoyo de los principios constitucionales de coordinación y planificación. En este sentido, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo (2017) señala que todas las administraciones poseen responsabilidad compartida y están obligadas a gestionar de forma complementaria, las actuaciones necesarias para efectivizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas y los objetivos del buen vivir (Díaz Toledo, 2016, p. 58).

En cambio, "la subsidiariedad es el apoyo que recibe una administración pública territorial cuando no pueda alcanzar cierto objetivo propuesto, teniendo que intervenir para ello una administración territorial de nivel superior, respetando los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía" (Díaz Toledo, 2016, p. 59).

Finalmente, Díaz Toledo (2016) sobre el principio de colaboración indica: "se concentra en el hecho de que las administraciones públicas deben trabajar de forma coordinada, complementaria y auxiliándose mutuamente, teniendo que acordar los mecanismos coordinación para el ejercicio de sus competencias y el uso eficiente de sus recursos" (p. 59).

Un último bloque de **principios** es el relacionado con el **procedimiento administrativo**, establecido en los artículos 29 y 30 del Código Orgánico Administrativo y que son:

- 1. Tipicidad
- 2. Irretroactividad

De la lectura de los mencionados artículos, usted podrá deducir que los principios de tipicidad e irretroactividad están relacionados no al procedimiento administrativo general, sino al procedimiento administrativo sancionador, ya que los mismos se refieren a infracciones administrativas.

Estos principios están enfocados directamente al procedimiento administrativo sancionador.

Recuerde



Revisar el apartado 2.1.1 del Compendio de Derecho Público, donde estos contenidos se encuentran detallados con claridad y precisión.

Ahora continuemos con el siguiente tema previsto para esta semana.

La integración del sector público de acuerdo a la Constitución ecuatoriana, viene respaldado por lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República, el cual enlista una serie de funciones, organismos, entidades y personas jurídicas públicas que lo conforman.

El numeral 1 del mencionado artículo comprende a las cinco funciones del Estado: ejecutiva, legislativa, judicial, electoral y de transparencia y control social, todas ellas con sus respectivos organismos y dependencias.

En cambio, el numeral 2 comprende a todas las entidades que son parte del régimen autónomo descentralizado, es decir, los gobiernos autónomos descentralizados.

En el numeral 3 se ubican todos los organismos y entidades creados constitucional o legalmente para el ejercicio de una potestad estatal, potestades que pueden ser del más variado tipo como: prestación de servicios públicos o desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado.

Finalmente, en el numeral 4, se ubican todas las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados con la finalidad de prestar servicios públicos.

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 44, guarda concordancia con esta disposición constitucional, porque dispone que todas estas entidades del sector público comprenden o forman parte de la administración pública.

En cambio, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo es más específico al detallar que el presidente de la república se encuentra a cargo de la administración pública central, la cual comprende: a) presidencia y vicepresidencia de la república; b) ministerios; c) entidades adscritas o dependientes; y, d) entidades del sector público conformadas por más de la mitad con delegados o representantes de la administración pública central.

Sin embargo, el artículo 7 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, hace alusión a la administración pública institucional que está derogada tácitamente por el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, ya que en su listado no la considera para ser parte de la administración pública central.

Dado que en Ecuador se gobierna de manera descentraliza por disposición del artículo 1, ello implica la existencia de diferentes niveles de gobierno a más del gobierno central, cada uno de ellos con sus respectivas administraciones públicas, tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 5. Clases de administraciones públicas en Ecuador

| Administración pública | Norma que lo establece | Autoridad |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Central | Código Orgánico Administrativo, Artículo 45, | Presidente de la República |
| | Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función, Ejecutiva (ERJAFE), Artículo 5. | |
| Gobiernos Autónomos Descentralizados | Constitución de la República del Ecuador, Artículo 238. | Gobernadores regionales, |
| | | Prefectos provinciales, |
| | | Alcaldes, |
| | | Presidentes de las Juntas Parroquiales. |

Nota. Tomado de Derecho Administrativo Texto quía (2016).

Comprendidos estos contenidos, es necesario que refuerce sus conocimientos revisando los contenidos del apartado 2.1.2 del Compendio de Derecho Público.

Ha finalizado una nueva semana de estudios, por lo que le invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada:



Actividades de aprendizaje recomendadas

En la presente semana se profundizaron los principios que rigen a la administración pública en sus diferentes ámbitos, por lo cual es necesario que realice la siguiente actividad haciendo uso, como siempre, de su capacidad de síntesis y análisis.

 Elabore un esquema de llaves sobre los principios que rigen a la administración pública ecuatoriana donde consten sus principales características.

¡Excelente trabajo!

Una forma de trabajar y ejercitar nuestra mente es elaborando esquemas, mapas mentales, diagramas, etc., que permitan captar la información más relevante del tema que se encuentra estudiando.

Continuaremos la siguiente semana con sus estudios sobre las formas jurídicas administrativas.



Semana 5

¡Sea bienvenido nuevamente a clases!

Esta semana usted debe canalizar sus esfuerzos en estudiar a profundidad los contenidos relacionados con las formas jurídicas administrativas, que no son otra cosa que las actuaciones administrativas establecidas en el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89; y, que posteriormente se desarrollan en los artículos 98 al 109 y del artículo 120 al 131 de este mismo código. Es importante destacar que estas actuaciones vienen a constituirse en el diario quehacer administrativo, ya que son expresiones de la voluntad jurídica de las administraciones públicas. Tenga presente la lectura comprensiva del Compendio de Derecho Público en su apartado 2.2.

Sin más demora, ¡Continuemos!

2.2. Formas jurídicas administrativas

Antes de continuar, es necesario realizar una aclaración en torno a este apartado, ya que el término "formas jurídicas administrativas" es acuñado por el profesor Roberto Dromi en su obra *Derecho administrativo*, la cual es muy conocida en nuestro medio. Sin embargo, este término es usado en la doctrina; mientras que, en nuestra legislación administrativa, el Código Orgánico Administrativo recoge a estas formas bajo el nombre de actuaciones administrativas como parte de su quehacer diario al expresar su voluntad jurídica en su relación con las personas.

Las actuaciones administrativas, según dispone el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, son:

- Acto administrativo (Artículo 98 y siguientes del Código Orgánico Administrativo).
- Acto de simple administración (Artículos 120 al 124 del Código Orgánico Administrativo).
- Contrato administrativo (Artículos 125 y 126 del Código Orgánico Administrativo).
- Hecho administrativo (Artículo 127 del Código Orgánico Administrativo)
- Acto normativo de carácter administrativo (Artículos 128 al 131 del Código Orgánico Administrativo).

Previo a continuar con un breve resumen de cada una de estas actuaciones, es necesario precisar que todas ellas se rigen por los principios de interdicción de la arbitrariedad; imparcialidad e independencia; control; ética y probidad; seguridad jurídica y confianza legítima; racionalidad; y, protección de la intimidad que conforman el bloque de principios relacionados con la actividad administrativa en relación con las personas y que fueron motivo de estudio la semana anterior.

Teniendo claro los principios que rigen a las actuaciones administrativas, continuemos con el estudio del acto administrativo, por lo que le recomiendo realizar una lectura comprensiva a los artículos 98 al 109 del Código Orgánico Administrativo; y, a los apartados 2.2.1, 2.2.1.1, 2.2.1.2, 2.2.1.3 y 2.2.1.4 del Compendio de Derecho Público, cuyos contenidos se encuentran expuestos con claridad y precisión.

El **acto administrativo** es la más común de las actuaciones administrativas y la más relevante de todas ellas, porque posee la capacidad de producir efectos jurídicos que afectan directamente los derechos subjetivos (individuales) de las personas, ya sea creándolos, reconociéndolos, modificándolos o extinguiéndolos.

El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 98, define al acto administrativo como: "la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa" (2017).

La disposición legal antes citada concuerda con lo expuesto en la doctrina jurídica que se encuentra detallada en el apartado 2.2.1 del Compendio de Derecho Público. La única diferencia que existe entre la norma y la doctrina es el hecho que la primera de ellas permite que el acto administrativo pueda producir efectos jurídicos generales, es decir, "que un mismo acto administrativo puede producir efectos jurídicos para un grupo de personas, por ejemplo, cuando se trata de una declaratoria de utilidad pública con la finalidad de construir una carretera" (Díaz Toledo, 2020, p. 93).

Por otra parte, el acto administrativo debe contar con ciertos **requisitos de validez**, los cuales están enunciados en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y se exponen a continuación junto a los elementos que establece la doctrina.

Tabla 6. *Elementos del acto administrativo*

| DOCTRINA | CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (Artículo 99) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elementos subjetivos Órgano público o Administración Pública Competencia Legalidad del titular. | CompetenciaObjetoVoluntadProcedimientoMotivación |
| Elementos objetivos: Supuesto de hecho Fin Causa Motivo Motivación Voluntad Objeto o contenido | |
| Elementos formales: Procedimiento Forma Elementos accidentales: Término Condición | |
| Modo | |

Nota. Tomado de Derecho Administrativo Texto guía (2016) y Código Orgánico Administrativo (2017).

Si bien la doctrina comprende un largo listado de elementos que conforman al acto administrativo, todos ellos son relevantes al momento de expedirlo, pero nuestra legislación ha decidido concretarse únicamente en cinco de ellos para considerarlos como requisitos de validez, siendo estos: la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y la motivación, los cuales se encuentran desarrollados en el apartado 2.2.1.1 del Compendio de Derecho Público y los artículos 65, 99 y 100 del Código Orgánico Administrativo, cuya lectura le brindará un mayor conocimiento en torno a varios de estos requisitos.

Por otra parte, la **eficacia** del acto administrativo está presente en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo y en el apartado 2.2.1.2 del Compendio de Derecho Público, la cual consiste en la obligación de notificar el acto administrativo para que este sea eficaz, es decir, para que pueda iniciar a surtir los efectos jurídicos que conlleva.

Esta notificación puede ser personalmente, por boletas y medios de comunicación que son las formas más comunes en nuestro medio, aunque el Código Orgánico Administrativo contempla otras formas como la notificación en el extranjero, a una pluralidad de personas; y, por comunicaciones al tratarse de órganos públicos.

Como bien lo señala Díaz Toledo (2020): "realizada esta notificación el acto administrativo empezará a surtir los efectos jurídicos que son **ejecutividad o exigibilidad, ejecutoriedad y presunción de legitimidad**" (p. 96).

Otro aspecto de relevancia en el acto administrativo es su **extinción**, la cual está sometida a cinco causales establecidas en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, siendo relevante su revisión en este momento.

Para comprender este tema, es importante comprender que la extinción de un acto administrativo puede darse por medios normales y por medios anormales.

Los medios normales son aquellos que se encuentran establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, correspondientes a: el cumplimiento del acto administrativo cuando sus efectos se agotan; y, cuando se ejecutan los derechos u obligaciones que deriven del acto administrativo, respectivamente.

En cambio, los medios anormales están presentes en los numerales restantes del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo, esto es, en el 1, 2 y 4, los cuales son: por razones de legitimidad que conllevan a la nulidad del acto administrativo; por revocatoria; y, por caducidad, respectivamente.

La revocatoria del acto administrativo tiene lugar cuando el mismo es lesivo para el interés general, constituyendo un paso previo para la acción de lesividad que se plantea en vía judicial ante los tribunales distritales de lo contencioso-administrativa. La declaratoria de lesividad corresponde únicamente a las máximas autoridades públicas. (Díaz Toledo, 2016, p. 173)

Por otra parte, la caducidad implica "la pérdida de una prerrogativa del administrado. Un claro ejemplo son las caducidades de los derechos mineros que se regulan en la Ley de Minería del artículo 109 en adelante" (Moreta, 2019, p. 71).

En esta parte es necesario que revise el Compendio de Derecho Público, en su apartado 2.2.1.3 y 2.2.1.4 para mayor profundización de sus contenidos.

Finalmente, la nulidad del acto administrativo es:

Una excepción a la presunción de derecho que establece que un acto administrativo es válido mientras no se declare su nulidad. La nulidad invalida el acto administrativo, dejándolo sin ningún tipo de efecto jurídico. La nulidad puede ser dos tipos: total o parcial (Díaz Toledo, 2016, p. 171).

En nuestra legislación nacional, las causales por las cuales un acto administrativo es nulo se encuentran establecidas en el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, las cuales se detallan en la tabla 22 del Compendio de Derecho Público.

Esta disposición es clara y tajante al disponer que un acto administrativo nulo no puede ser convalidado bajo ningún medio cuando concurran dichas causales. Pero, también conlleva una excepción al manifestar que fuera de estas causales los actos administrativos pueden ser convalidados.

Esta disposición es clara al señalar tajantemente que un acto administrativo nulo no es, bajo ningún medio, convalidable. Fuera de las causales señaladas anteriormente, los actos administrativos pueden ser convalidados.

Recuerde



Revisar los artículos 104 al 109 del Código Orgánico Administrativo, donde encontrará información relevante sobre la nulidad del acto administrativo que le servirá en sus estudios.

Para que amplíe sus conocimientos doctrinarios en el acto administrativo, le invito a revisar el siguiente recurso educativo abierto (REA) de autoría del profesor argentino Agustín Gordillo.

¡Interesante lectura!, ¿verdad?

Culminado el estudio del acto administrativo, corresponde continuar la revisión de las actuaciones administrativas con la figura del acto de simple administración, en los párrafos que siguen a continuación.

El acto de simple administración es una actuación administrativa que ocurre al interno de los órganos públicos o entre ellos, de ahí que la doctrina lo conozca también bajo el nombre de actos interlocutorios que produce efectos jurídicos individuales e indirectos, dado que se constituyen como medios de consulta que contribuyen a la formación de la voluntad de la autoridad pública que, posteriormente, estará expresada en un acto administrativo

Recuerde que



El acto de simple administración está reconocido en los artículos 120 al 124 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, la lectura de estas disposiciones legales en esta parte, es necesaria para seguir profundizando en el mismo, conjuntamente con el apartado 2.2.2 del Compendio de Derecho Público.

Mientras el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo define al acto de simple administración; en cambio, el artículo 121 de este mismo cuerpo legal hace uso del principio de jerarquía para organizar sus actividades y otorgar órdenes a los servidores públicos que están llamados a intervenir en el procedimiento administrativo, cumpliéndolas o ejecutándolas.

Estas órdenes se canalizan bajo figuras como las instrucciones, órdenes de servicio y sumillas, que son definidas por Díaz Toledo (2020) de la siguiente manera:

Las **instrucciones** deben ser escritas y pueden definirse como órdenes impartidas por la autoridad pública superior hacía sus servidores dependientes estableciendo directrices o criterios de actuación.

Las **órdenes de servicio**, en cambio, se consideran como reglas de actuación u órdenes específicas aplicadas para un caso concreto.

Tanto las instrucciones como las órdenes de servicio, deben ser notificadas (por escrito o medios tecnológicos) al servidor público para su cumplimiento.

Las **sumillas** son anotaciones escritas o insertas en un documento, donde se realiza una observación sobre el documento o se dispone una instrucción para que le dé el correspondiente trámite.

El no acatar o incumplir las figuras antes descritas conlleva responsabilidad disciplinaria para el servidor público a cargo de realizar las mismas (pp. 105-106).

Por otra parte, los artículos 122 al 124 del Código Orgánico Administrativo se refieren a los dictámenes e informes que se constituyen en los verdaderos actos de simple administración que contribuirán en la formación de la voluntad de la autoridad administrativa, ya que, aportan con elementos de opinión o juicio de una determinada profesión, arte u oficio.

Pero se requerirá los mismos siempre y cuando exista cualquiera de estas condiciones:

- Si el acto administrativo se fundamenta en un dictamen o informe, las mencionadas actuaciones deben estar expresamente ordenadas en la norma del correspondiente procedimiento administrativo.
- Solo el ordenamiento jurídico habilita expresamente a los órganos públicos a requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.

En cuanto al artículo 123 del Código Orgánico Administrativo, este dispone el alcance que poseen los dictámenes e informes, al referirse exclusivamente a los aspectos objeto de la consulta o requerimiento, así como a las materias de competencia del órgano público o aspectos que requieren una determinada experticia como se mencionaba en líneas anteriores.

Finalmente, el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo nos dispone el contenido que deben poseer los dictámenes e informes y que se muestran en la tabla 24 del Compendio de Derecho Público, a la cual debe acudir en este momento.

Estos requisitos se refieren a determinación sucinta del asunto que se trate, el fundamento y los anexos. Para el caso dictámenes se deberá agregar de manera inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

Para una mejor comprensión de este tema, le invito a visualizar el siguiente video sobre Actos de simple administración.

¡Interesante video!, ¿verdad?

Sigamos adelante con una nueva actuación administrativa.

El contrato administrativo es otra de las actuaciones administrativa en estudio, por lo que es necesario acudir a los artículos 125 y 126 del Código Orgánico Administrativo y al apartado 2.2.3 del Compendio de Derecho Público.

Tanto la doctrina como el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, expresan que el **contrato administrativo** es un acuerdo de voluntades productos de efectos jurídicos, celebrado entre dos o más sujetos, estando uno de ellos en ejercicio de la función administrativa, es decir que, una de las partes intervinientes es un órgano o entidad pública.

Si bien el Código Orgánico Administrativo define al contrato administrativo en el artículo antes mencionado, el artículo 126 se refiere a la solución de controversias no solventadas entre las partes dentro del proceso de ejecución, permitiendo el uso de medios alternativos de resolución de conflictos como lo son la mediación y el arbitraje, siguiendo lo manifestado en la cláusula compromisoria fijada en el contrato.

En nuestro país los contratos administrativos se rigen por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Esta ley, en su artículo 60, dispone que todos los contratos que se celebren bajo sus regulaciones tienen la calidad de contratos administrativos.

Entre las características que posee un contrato administrativo se hallan la limitación de la libertad contractual, ya que se impone la voluntad estatal frente a la voluntad individual; la inmutabilidad del contrato una vez suscrito el mismo por las partes; cláusulas exorbitantes que subordinan a la parte contratante a la voluntad estatal; la sujeción estricta al contrato y a la ley; la calidad *intuitu personae* que obliga única y exclusivamente a la persona contratante a responsabilizarse por las obligaciones contractuales derivadas del contrato administrativo; entre los principales.

En vista que los contenidos sobre el contrato administrativo se encuentran desarrollados con claridad y precisión en el apartado 2.2.3 del Compendio de Derecho Público, nos referiremos brevemente a los diferentes tipos de contratos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con sus respectivos procedimientos contractuales.

Al respecto, Díaz Toledo (2020) manifiesta que los contratos administrativos son:

Consultoría: Pueden ser definidos como aquellos contratos donde se prestan servicios profesionales especializados en cierto campo del conocimiento para diseñar estudios y proyectos destinados al sector público. Pueden ser diferente tipo: legal, informático, ambiental, etc. Los procedimientos bajo los cuales se puede realizar este tipo de contratos son: contratación directa, lista corta y concurso público.

Bienes y servicios normalizados: Son aquellos contratos donde la Administración Pública adquiere cierta clase de bienes o servicios para desarrollar sus diferentes actividades y cumplir sus competencias. Cuando se hace uso al término "normalizados", significa que estos bienes o servicios cuentan con una serie de especificaciones técnicas o requerimientos mínimos para cumplir los requerimientos de la Administración Pública. Los procedimientos contractuales de este tipo de contrato pueden ser: catálogo electrónico, subasta inversa e ínfima cuantía.

Bienes y servicios no normalizados: En estos contratos igualmente se adquieren bienes y servicios para Administración Pública, con la única diferencia que estos son "no normalizados", es decir, que son bienes o servicios que por su naturaleza no pueden ser sujetos de especificaciones técnicas o requerimientos mínimos. En la práctica, estos contratos son muy raros, ya que, actualmente todo bien o servicio posee sus especificaciones técnicas en sus etiquetas, pero la ley de la materia prevé el hecho de que en algún momento puedan suscitarse contratos de esta naturaleza. Sus procedimientos de contratación pueden ser: menor cuantía, licitación y cotización.

Obras: "El contrato de obra pública es aquel que tiene por objeto la creación, construcción, reparación, rehabilitación, conservación, restauración, demolición de un bien inmueble celebrado entre un particular y la administración pública" (Pacheco, 2016, 225). Los procedimientos contractuales para este contrato son: menor cuantía, cotización, licitación y contratación integral por precio fijo (pp. 114-115).

Finalizado el tema de contratación pública, es hora de enfocar nuestra atención en la figura del hecho administrativo, cuyos contenidos se desarrollan en el apartado 2.2.4 del Compendio de Derecho Púbico y en el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo cuya lectura es indispensable en esta parte de sus estudios.

A diferencia de las otras actuaciones administrativas, el **hecho administrativo** es la única actividad material, donde se palpa el actuar de los órganos públicos.

En el apartado 2.2.4 del Compendio de Derecho Público se define claramente al hecho administrativo como una actividad material que es de dos tipos: actuación física u operaciones técnicas, las cuales deben realizarse obligatoriamente en ejercicio de la función administrativa, surtiendo de esta forma, efectos jurídicos directos e indirectos, ya sea que haya mediado o no un acto administrativo previo.

Ahora es momento de avanzar con sus estudios y revisar la última actuación administrativa referente al acto normativo de carácter administrativo, cuyos contenidos constan en los artículos 128 al 131 del Código Orgánico Administrativo y el apartado 225 del Compendio de Derecho Público.

El acto normativo de carácter administrativo está definido en el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo (2017): "Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa".

Lo antes mencionado quiere decir que el acto normativo de carácter administrativo, es una declaración que deriva exclusivamente de la voluntad estatal por medio de la máxima autoridad, como resultado de una competencia administrativa, esto significa que no todas las autoridades poseen potestad de expedir actos normativos, sino únicamente aquellas que la ley les faculta.

El expedir actos normativos conlleva la producción de efectos jurídicos generales, es decir, que rigen para todas las personas y, sobre todo, se mantienen vigentes porque no se agotan con su cumplimiento.

El artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, otorga la potestad reglamentaria al presidente de la república en su calidad de colegislador al expedir reglamentos, pero, por otra parte, dispone la competencia normativa de carácter administrativo, la cual se ejerce en relación con el conjunto de la administración pública central. El artículo 130 de este mismo cuerpo legal extiende esta competencia normativa a las máximas autoridades administrativas para asuntos al interior del órgano público a su cargo siempre y cuando la Constitución y la ley así lo dispongan.

Finalmente, el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo señala las prohibiciones o restricciones que las administraciones públicas no pueden ejecutar valiéndose de los actos normativos, las cuales se encuentran en la tabla 26 del Compendio de Derecho Público al cual debe remitirse en este momento para conocerlas.

Para culminar con el estudio de este apartado, le invito a visualizar el siguiente video resumen sobre las Actuaciones administrativas.

¡Interesante video!, ¿verdad?

De esta forma, ha culminado otra semana de estudios, razón por la cual le invito a desarrollar la siguiente actividad recomendada.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En esta semana tuvo la oportunidad de conocer a profundidad las actuaciones administrativas y de visualizar un video resumen sobre ellas, con estos antecedentes; y, haciendo uso de sus destrezas y capacidades:

 Elabore un resumen sobre las actuaciones administrativas, donde consten sus ideas sobre cada una de estas actuaciones.

Recuerde que puede ir mejorando este resumen con más ideas que puede incorporar durante la preparación de su examen complexivo.

¡Nos veremos la próxima semana!



Semana 6

¡Bienvenido a clases!

Como parte de su preparación para rendir el examen complexivo y para finalizar el taller de Derecho Administrativo, es importante que usted revise el apartado relacionado con la impugnación en sede administrativa según el Código Orgánico Administrativo (COA), cuyo fundamento lo encontrará en los artículos 217 al 234 del mencionado cuerpo legal, así como en el apartado 2.3 del Compendio de Derecho Público.

¡Avancemos!

2.3. Impugnación en sede administrativa según el COA

Para iniciar el estudio de la impugnación en sede administrativa es importante que revise el apartado 2.3 y 2.3.1 del Compendio de Derecho Público, y los artículos 217 al 223 del Código Orgánico Administrativo.

El derecho a recurrir o impugnar se encuentra establecido dentro de la Constitución de la República como una de las garantías del debido proceso, por ello, se le concede a la persona la oportunidad de acudir a una autoridad superior para que subsane los errores del inferior.

En el caso de la **impugnación** del acto administrativo, como bien se indica en el apartado 2.3 del Compendio de Derecho Público, esta puede darse por la misma vía administrativa bajo la cual fue expedido o, por vía judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa, debido al mandato establecido en el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Siguiendo la **vía o sede administrativa**, que es motivo del presente estudio, la impugnación forma parte del procedimiento administrativo y es donde recién se origina un conflicto con la administración pública, debido a la existencia de un acto administrativo que la persona considera lesivo para sus derechos o intereses.

Ahora, como bien se indica en el apartado 2.3.1 del Compendio de Derecho Público, la impugnación está sujeta a ciertas **reglas generales**, es decir que se observarán en todos los recursos que se interpongan, ya sean de apelación o extraordinario de revisión.

Como bien los señala Díaz Toledo (2020), las reglas del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo se pueden sintetizar en las siguientes ideas:

- El acto administrativo podrá ser impugnado por las personas interesadas a través del recurso de apelación.
- Cuando el acto administrativo ha causado estado en vía administrativa cabe únicamente el recurso extraordinario de revisión.
- No se puede continuar la vía administrativa, si en su lugar la persona opta por la vía judicial ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

- El hecho que no se haya interpuesto un recurso bajo su nombre correcto no impide su tramitación, si la intención o voluntad de la persona es impugnar.
- Los actos administrativos pueden ser impugnados cuando se omitió dentro del mismo un acto de simple administración necesaria para ayudar a formar la voluntad administrativa (p. 135).

De la lectura del artículo 218 del Código Orgánico Administrativo, se destaca el hecho de diferenciar entre un acto administrativo que ha causado estado y el acto administrativo firme.

Un acto administrativo causa estado cuando: es proveniente del recurso de apelación; no se ejerció el derecho a impugnar; o, en su lugar se propone una acción en la jurisdicción contencioso-administrativa.

En cambio, un acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía, ya sea, administrativa o judicial.

El artículo 219 del Código Orgánico Administrativo dispone los recursos que se podrán interponer en el procedimiento administrativo y que son el recurso de apelación y el recurso extraordinario de revisión. Igualmente, le otorga la competencia o potestad para conocerlos y resolverlos a la máxima autoridad administrativa del órgano o entidad pública, de cuya decisión solo tendrá lugar la impugnación en vía judicial mediante las acciones contenciosas administrativas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos.

Como bien lo señala la tabla 27 del Compendio de Derecho Administrativo, a la cual debe remitirse en esta parte, el escrito de interposición de los recursos debe sujetarse a ciertos requisitos formales y obligatorios establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, cuya ausencia o falta conlleva a su subsanación (artículo 221) en el término de 5 días, caso contrario, será desestimado. "En este punto lo que la ley señala (artículo 221) es que no se puede, bajo ninguna circunstancia, modificar el fundamento y la pretensión propuesta. También se puede alegar defectos de tramitación y omisión de trámites" (Díaz Toledo, 2020, p. 137).

Finalmente, el artículo 223 de este mismo cuerpo legal dispone que la resolución resultante de la impugnación no puede agravar la situación inicial de la persona interesada, lo cual va en beneficio de la persona que impugna en caso de no tener la razón.

Hasta aquí lo referente a las reglas generales de la impugnación, debiendo continuar sus estudios con los recursos en sede administrativa.

Para ello, iniciaremos con el recurso de apelación, el cual está previsto en los artículos 224 al 231 del Código Orgánico Administrativo y el apartado 2.3.2 del Compendio de Derecho Público y cuya lectura es indispensable antes de continuar.

El **recurso de apelación** es una impugnación abierta, es decir, que no tiene causales para su procedencia. El interesado puede plantear fundamentadamente alguna inconformidad con el acto administrativo por los hechos o el derecho en él contenidos, o inclusive alegar nulidades del acto administrativo o del propio procedimiento administrativo (Moreta, 2019, p. 232).

Lo señalado por la doctrina guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Código Orgánico administrativo en lo referente a la declaración de nulidad del procedimiento administrativo y nulidad del acto administrativo.

En cuanto a la suspensión de los efectos del acto administrativo se deberá estar dispuesto a las circunstancias establecidas en el 229 del Código Orgánico Administrativo.

El artículo 230 de este mismo cuerpo legal establece el plazo que posee la máxima autoridad administrativa para resolver la apelación y que es de un mes contados desde la fecha de interposición; mientras, que el artículo 231 señala que la apelación en asuntos de contratación pública se regulará por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Nuestro siguiente recurso es el extraordinario de revisión, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 232 al 234 del Código Orgánico Administrativo y en el apartado 2.3.3 del Compendio de Derecho Público, cuya lectura es imprescindible en esta parte.

El **recurso extraordinario de revisión** permite que las administraciones públicas realicen una revisión excepcional de sus actuaciones con la finalidad de garantizar la legalidad de sus actuaciones, por ello, su uso restringido y limitado a ciertas causales. Para la procedencia de este recurso, es necesario que el acto administrativo haya causado estado. El único impedimento para su procedencia es si el asunto fue resuelto previamente en la vía judicial.

Por su carácter extraordinario se está sujeto a cinco causales, establecidas en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo (2017), las cuales son:

- 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
- 3. Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
- 4. Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
- 5. Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

En cuanto a sus plazos de interposición estos varían dependiendo de la causal alegada, correspondiéndoles el término de veinte días a las causales 2, 3, 4, y 5; y, un año para el caso de la causal 1.

Su admisibilidad se restringe a las causales antes mencionadas caso contrario será inadmitido, lo que guarda coherencia y lógica debido a su naturaleza jurídica.

Algo que genera debate es el inciso segundo del artículo 233 del Código Orgánico Administrativo, el cual señala que transcurrido el término de 20 días luego de la interposición de este recurso y sin haberse dictado y notificado su admisión se entenderá como desestimado, lo cual vulnera el derecho fundamental a la buena administración pública y el derecho de petición, al no recibir una respuesta por parte de la administración pública.

El recurso extraordinario de revisión debe resolverse, al igual que el de apelación, en el plazo de un mes; y, en caso de no haberlo pronunciado la administración pública dentro de este plazo, se entenderá desestimado, quedándole a la persona la posibilidad de impugnarlo en vía judicial.

¡Felicidades! Ha logrado culminar el estudio de la Unidad 2, por lo cual es necesario realizar las siguientes actividades para reforzar sus conocimientos de lo aprendido hasta el momento.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Esta semana tuvo la oportunidad de profundizar en la impugnación en sede administrativa y sus recursos, motivo por el cual le propongo desarrollar el siguiente caso.

Lea el siguiente caso y plantee el recurso que corresponda:

El señor Juan Calamidades acude a su consultorio jurídico porque el día de ayer fue notificado con una declaratoria de utilidad pública por parte del Municipio del cantón Paltas, donde se le priva del derecho a la propiedad de un lote de terreno utilizado para labores agrícolas destinadas para subsistencia de él y su familia.

El señor Calamidades solicita su patrocinio para que le ayude a impugnar este acto administrativo que considera lesivo a sus derechos, especialmente al de la propiedad y al trabajo.

Como estrategia didáctica tenga presente los requisitos formales que debe contener el escrito de interposición del recurso y analice qué tipo de recurso es posible interponer en el presente caso.

Nota. Conteste las actividades en un cuaderno de apuntes o en un documento Word.

¡Felicitaciones!

Usted interpuso correctamente el recurso de apelación, ya que dicha declaratoria de utilidad pública estaba notificada dentro del término de interposición que el Código Orgánico Administrativo señala al respecto.

No cabe el recurso extraordinario de revisión, puesto que aún se podía interponer la apelación.

Ahora, es momento de afianzar sus conocimientos de la unidad 2, siendo necesario que dé contestación a las siguientes preguntas:



Autoevaluación 2

- A. Lea con atención cada uno de los enunciados que se presentan a continuación y seleccione la única respuesta correcta.
- Este principio consiste en que las actuaciones administrativas se realizan en función al cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.
 - a. Eficacia.
 - b. Jerarquía.
 - c. Calidad.
- 2. El principio consiste en que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada:
 - a. aCalidad.
 - b. Jerarquía.
 - c. Coordinación.
- 3. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán resolverse en el término de _____ días.
 - a. Ocho.
 - b. Quince.
 - c. Treinta.
- 4. Se denomina a toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo:
 - a. Hecho administrativo.
 - b. Contrato administrativo.
 - c. Acto administrativo.

- 5. El término para la interposición del recurso de apelación es de ____ días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.
 - a. Ocho.
 - b. Diez.
 - c. Quince.
- 6. El acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce alguna función administrativa, se denomina:
 - a. Acto administrativo.
 - b. Acto de simple administración.
 - c. Contrato administrativo.
- 7. El recurso extraordinario de revisión debe resolverse en el plazo de:
 - a. 1 mes.
 - b. 2 meses.
 - c. 3 meses.
- 8. La declaratoria de lesividad y la consecuente revocación del acto no pueden efectuarse si han transcurrido:
 - a. Noventa días desde que se notificó el acto administrativo.
 - b. Tres años desde que se notificó el acto administrativo.
 - c. cCuatro años desde que se notificó el acto administrativo.
- 9. La falta de motivación de los actos administrativos produce su:
 - a. Eficacia jurídica.
 - b. Legalidad condicionada.
 - c. Nulidad.
- 10. El acto administrativo será eficaz:
 - a. Desde la fecha de su expedición.
 - b. Desde su suscripción.
 - c. Desde su notificación.

Ir al solucionario

¿Dio respuesta a la autoevaluación? ¿Sí? ¿Cuántas preguntas acertó y cuántas no? Revise las preguntas donde no acertó. Ahora, luego de esta nueva revisión compárelas en la parte denominada solucionario, para que retroalimente esta actividad, a fin de reforzar sus conocimientos y mejorar en sus estudios.

Culminados los contenidos correspondientes al primer bimestre, es momento de realizar un repaso de todos ellos con la finalidad de preparar la evaluación presencial del primer bimestre que se realizará al finalizar la semana 8.

¡Desde ya le deseo éxito!



Semana 7



Actividades de finales del bimestre

¡Bienvenido a la séptima semana de clases!

En esta semana, le invito a realizar la siguiente actividad de aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Prepare su evaluación presencial del primer bimestre mediante una revisión pormenorizada de los contenidos teóricos y legales estudiados a lo largo de este bimestre.

Para cumplir esta finalidad, le sugiero revisar la unidad 1. Derecho Constitucional, donde tendrá plena libertad para utilizar la técnica de estudio que usted considere adecuada a su ritmo de estudio. Así mismo, revise nuevamente las actividades de aprendizaje recomendadas y la autoevaluación 1. En los esquemas y cuadros sinópticos vaya agregando nuevas ideas que refuercen sus conocimientos.

¡Éxito en sus estudios!

¡Nos vemos la siguiente semana!



Semana 8

¡Bienvenido a la semana 8!

Desde ya le deseo éxito en su evaluación presencial del primer bimestre, ya que usted se ha esforzado con dedicación y esmero para llegar a este momento.

¡Siga adelante en sus estudios!



Actividades de aprendizaje recomendadas

Haciendo uso de la técnica de estudio más adecuada a su persona, realice un estudio pormenorizado de los contenidos de la unidad 2. Derecho Administrativo.

Vuelva nuevamente a revisar actividades de aprendizaje recomendadas y la autoevaluación 2, lo que le permitirá reforzar sus conocimientos en esta rama especializada del Derecho; y, con ello, se encontrará listo para rendir su evaluación presencial del primer bimestre.

¡Felicitaciones! Usted ha culminado el primer bimestre.



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 1

 Desempeña la representación legal con pleno conocimiento y experticia en los ámbitos del Derecho Civil, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Derecho Penal y demás ramas relevantes del campo profesional.

La asignatura de Trabajo de Titulación 4.1 opción Examen Complexivo, tiene como finalidad la preparación previa al examen complexivo oral que debe rendir el estudiante para graduarse como abogado, lo cual implica el conocimiento y dominio de la legislación nacional en las materias de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, acompañado de ejercicios prácticos que permitan demostrar tales conocimientos.

El examen complexivo posee un temario donde constan una serie de contenidos seleccionados de las materias señaladas en el párrafo anterior; y, que guardan relación con el ENEC de Derecho.

Por tanto, los contenidos que se abordarán en el segundo bimestre son:

Derecho Penal donde se abordarán contenidos relacionados con: delito; la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en la teoría del delito; y, agravantes y atenuantes.

Derecho Procesal Penal, donde se han previsto los siguientes contenidos: principios procesales, jurisdicción y competencia, acción penal, sujetos procesales, medios de prueba, medidas cautelares y de protección, procedimiento y recursos.

Con las metodologías de aprendizaje autónomo y aprendizaje basado en problemas, sumadas al uso de recursos, actividades de aprendizaje y actividades en línea, usted alcanzará un dominio teórico-práctico que le permitirá rendir con seguridad el examen complexivo.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Unidad 3. Derecho penal

La primera materia de estudio en este segundo bimestre corresponde a Derecho Penal, de donde, centraremos nuestra atención en temas relevantes como el delito y la acción en la teoría del delito, cuyos contenidos los encontrará en los apartados 3.1 al 3.2.6, y en los artículos 18 al 24 del Código Orgánico Integral Penal. Dado que este bimestre nos encontraremos frente a una gran cantidad de contenidos, es necesario que vaya sintetizando los mismos en esquemas, mapas mentales o diagramas, como se lo estaba realizando en el primer bimestre.

¡Le deseo éxito en este nuevo bimestre!

¡Continuemos!

3.1. El delito

Previo a estudiar la figura jurídica del delito es necesario que realice una lectura detenida de los artículos 18 al 21 del Código Orgánico Integral Penal y apartados 3.1, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7 del Compendio de Derecho Público.

El delito, al igual que otras figuras jurídicas, ha sufrido cambios con el devenir de los tiempos y el desarrollo de las sociedades.

A lo largo de los años, la doctrina ha expuesto **conceptos formales y materiales sobre el delito**, de donde, los primeros enfocan al delito como un acto legalmente punible; mientras que los segundos buscan identificar ciertas calidades o características intrínsecas del hecho delictivo.

Para nuestro estudio es necesario que centre su atención en el artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual nos brinda la siguiente definición bajo el nombre de infracción penal: "es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código".

De esta descripción se desprenden varios de sus elementos que son: acto, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, los cuales podrá evidenciar

revisando la figura 8 del Compendio de Derecho Público para mayores detalles.

Recuerde



Revisar los apartados 3.1.1 al 3.1.5 del Compendio de Derecho Público, en el cual todos estos contenidos se encuentran desarrollados con claridad y precisión.

Sobre estos elementos volveremos más adelante dada su relevancia y desarrollo dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Al delito también le acompañan los sujetos responsables del mismo, los cuales pueden ser activos o pasivos.

Se entiende como sujeto activo a la persona que comete o realiza la infracción penal; mientras que, el sujeto pasivo viene a ser la persona titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito, es decir, quien es víctima del mismo.

En la figura 9 del Compendio de Derecho Público es el objeto del delito, el cual puede ser objeto jurídico u objeto material. El primero se refiere al bien jurídico penalmente protegido; mientras que, el segundo se refiere a las personas o cosas sobre quienes se ejecuta o recae la acción material del delito.

Para profundizar los contenidos antes estudiados, lea detenidamente los apartados 3.1.6 al 3.1.7 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará información interesante al respecto.

Comprendida la figura del delito, sujetos y su objeto, es necesario revisar detenidamente cada uno de sus elementos, correspondiendo en esta ocasión el estudio de la acción en la teoría general del delito.

¡Avancemos!

3.2. La acción en la teoría del delito

Es necesario señalar que la acción en el Derecho Penal Sustantivo comprende lo que la norma denomina como acto o conducta. Para mejor ilustración del tema usaremos exclusivamente el término acto.

El acto es penalmente relevante, cuando se trata de acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables, conforme lo establece el artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal.

Su definición nos presenta ya sus modalidades que son la acción y la omisión, las cuales se ratifican nuevamente en el artículo 23 del Código mencionado en el párrafo anterior.

Lo antes mencionado nos traslada a la existencia de dos tipos de delitos: delitos de acción y delitos de omisión. Los delitos de acción son fáciles de comprender, porque implican movimientos corporales del sujeto activo, como por ejemplo disparar un arma para dar muerte a otra persona. En cambio, en los delitos por omisión el resultado dañoso opera porque la persona inobserva o no cumple lo que debe hacer, ocasionando un daño a otra. Los delitos por omisión se clasifican en propios e impropios.

Finalmente, el artículo 24 del Código Orgánico Integral Penal, nos expone las causas de exclusión de la conducta, es decir, que los resultados dañosos o peligrosos de la fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconsciencia dejan de considerarse penalmente relevante, siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados.

Dado que estos contenidos se encuentran expuestos con claridad y precisión en el apartado 3.2 del Compendio de Derecho Público, por lo que, realice una lectura comprensiva de los mismos, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 22 al 24 del Código Orgánico Integral Penal, con el ánimo de profundizar sus estudios.

Así mismo, para que amplíe sus conocimientos sobre el tema del acto o acción, me permito compartir el artículo titulado El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito de autoría de Campoverde y otros.

¡Interesante lectura!, ¿verdad?

Revisados los contenidos de la presente semana, le invito a poner en práctica sus conocimientos con la realización de la siguiente actividad.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Esta semana tuvo la oportunidad de profundizar en la figura jurídica del delito y en uno de sus elementos como lo es el acto, motivo por el cual le propongo desarrollar esta actividad de aprendizaje recomendada:

 Elabore un mapa mental sobre el delito y el acto, donde destaquen sus principales elementos, características e ideas personales sobre los mismos.

¡Muy buen trabajo!

Recuerde que usted puede agregar nuevas ideas a este mapa mental, conforme vaya profundizando en sus estudios y en la revisión de otras fuentes relacionadas con el tema. Lo importante es que logre expresar ideas claras y precisas sobre estos temas.

¡Nos veremos la próxima semana!



Semana 10

¡Bienvenido a clases!

En la semana 10 continuaremos estudiando los contenidos referentes a los elementos del delito, esta vez enfocados en la tipicidad y la antijuridicidad desde la perspectiva de nuestra legislación penal. Para ello es necesario que preste la debida dedicación a sus estudios y profundice la lectura de los contenidos expuestos en los apartados 3.3 y 3.4 del Compendio de Derecho Público, así como los artículos 25 al 33 del Código Orgánico Integral Penal. También puede acudir a otras fuentes de la amplia literatura jurídica nacional existente al respecto.

¡Sin demora, continuemos!

3.3. La tipicidad en la teoría del delito

Previo a comentar la figura de la tipicidad, revise el apartado 3.3 del Compendio de Derecho Público, donde se exponen con claridad y precisión los contenidos que comprenden este tema.

Como bien se expone en el Compendio de Derecho Público, la tipicidad comprende el hecho que una infracción penal o un delito se encuentren previamente establecida o determinada en la ley penal, antes de su cometimiento. De ahí que, se constituyen delitos todas aquellas conductas que están establecidas como tal en la norma penal. Sin la concurrencia de este elemento no se puede hablar de la existencia de un delito. Por ello, bien lo detalla el artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal (2014), cuando manifiesta: "Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes".

Las funciones que cumple la tipicidad pueden resumirse en estas ideas:

- Permite aplicar el principio de legalidad.
- Permite realizar una descripción de la conducta considerada delito.
- Se vincula con la antijuridicidad.
- Es indispensable para el desarrollo del proceso penal.

Por otra parte, se tiene los elementos objetivos de la tipicidad que usted los puede visualizar en la figura 15 del Compendio de Derecho Público y que son: núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, medios y lugar, ocasión y tiempo. En esta parte el apartado 3.3.3 de dicho compendio nos brinda un ejemplo de los mencionados elementos y que le invito a revisar en este momento.

En la tipicidad también cuentan con condiciones objetivas y subjetivas.

Las condiciones objetivas son externas al sujeto activo de la infracción y tampoco se encuentran vinculadas al delito, esto es, que algunos delitos estén condicionados a requisitos previos establecidos en nuestra legislación penal.

En cambio, las condiciones subjetivas están relacionadas con el sujeto activo, el cual, al momento de cometer la infracción penal, puede hacerlo con dolo o culpa.

El dolo es conceptualizado por el artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que señala: "actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta". En la doctrina ha establecido que el dolo puede ser directo, indirecto y eventual, cuyas características las encontrará en la figura 16 del Compendio de Derecho Público al que debe remitirse en este momento.

Recuerde



Que el dolo debe ser probado y que no existe la presunción del mismo.

En cuanto a la culpa esta no conlleva una intención que ocasionar daño. Tiene lugar por incumplir el deber objetivo de cuidado. Por ello, el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone: "actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este Código".

La culpa puede ser consciente o inconsciente, aunque la doctrina también la cataloga como grave y menos grave.

Dado que los contenidos relacionados con la culpa se encuentran expuestos con claridad y precisión en el apartado 3.3.9 del Compendio de Derecho Público, le invito a dar lectura del mismo para profundizar en sus contenidos.

La preterintención o preterintencionalidad se encuentra establecida en el inciso segundo del artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual señala: "Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena".

Como podrá evidenciar la preterintención en la legislación penal ecuatoriana es considerada como una forma de dolo, ya que el resultado del delito va más allá de lo que se quiso cometer.

En esta parte es importante que dé lectura al apartado 3.3.10 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará aspectos interesantes sobre este tema. Así mismo, recuerde revisar los artículos 26 al 28.1 del Código Orgánico Integral Penal.

Además, para que amplíe sus conocimientos, me permito compartir el video denominado La tipicidad (segundo elemento) en la teoría del delito de autoría de la Dra. Paulina Araujo.

Ahora continuemos con el siguiente apartado que versa sobre la antijuridicidad.

3.4. La antijuridicidad en la teoría del delito

Por simple lógica el término antijuridicidad implica la idea de que algo es contrario a derecho, a la ley. En materia penal lo antijurídico implica o conlleva la vulneración de un derecho, constituyéndose, por tanto, en un delito. Así lo dispone el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal (2014): "Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código". Incluso esta misma disposición legal señala las condiciones para que se produzca la antijuridicidad: a) debe amenazar o lesionar un bien jurídico protegido; y b) que no exista causa de justificación.

Respecto de las causas de justificación, estas pueden ser: estado de necesidad, legítima defensa, mandato de la ley y la orden de autoridad u obediencia debida al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal. Estas causas de justificación siempre deberán comprobarse.

Además, estas causas de justificación eximen a la persona de ser sujeto de sanción penal alguna dado que está protegiendo un bien jurídico.

En esta parte le recomiendo profundizar sus conocimientos revisando el apartado 3.4.1 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará interesantes aportes al tema en estudio.

A las causas de justificación se las puede sintetizar en la siguiente tabla.

Tabla 7. *Causas de justificación*

| CAUSA DE JUSTIFICACIÓN | Características | |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Legítima defensa | Fundamento legal: Artículo 33 COIP Requisitos Agresión actual e ilegítima. Necesidad racional de la defensa. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. | |
| Estado de necesidad | Fundamento legal: Artículo 32 COIP Requisitos Que el derecho protegido esté en real y actual peligro. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. | |
| Mandato de la ley | Fundamento legal: Artículo 30 COIP Requisitos: No establece | |
| Orden de autoridad u obediencia debida | Fundamento legal: Artículo 30.1 COIP Requisitos Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. | |

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Dado que cada una de estas causas de justificación se encuentra expuestas con claridad y precisión en el Compendio de Derecho Público, que además cuenta con figuras explicativas de algunas de ellas, lea detenidamente sus apartados 3.4.2 al 3.4.9 para profundizar en sus estudios.

Además, me permito compartir el artículo denominado Antijuridicidad y sistema de la teoría del delito de autoría de Dr. Cornejo Aguiar y el video titulado La antijuridicidad en la teoría del delito y las causas de justificación de la Dra. Paulina Araujo.

¡Interesantes recursos!, ¿verdad?

Antes de culminar la presente semana, realice las siguientes actividades recomendadas que se proponen a continuación.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Usted ha tenido la oportunidad de estudiar la tipicidad y la antijuridicidad dentro de la teoría general del delito, lo que le permite demostrar sus conocimientos realizando la siguiente actividad:

 Elabore un esquema de llaves que contenga las principales características e ideas personales sobre la tipicidad y antijuridicidad.

¡Felicitaciones, ha realizado un excelente trabajo!

Usted ha progresado en la elaboración de esquemas y mapas mentales que le permitirán sintetizar grandes contenidos para facilitar su aprendizaje. Este es un esfuerzo que vale la pena.

Con estas actividades, damos por culminados sus estudios semanales.

¡Siga adelante en sus estudios!



Semana 11

¡Le doy la más cordial bienvenida a esta nueva semana de clases!

Según la planificación académica, en la presente semana culminan sus estudios en Derecho Penal con dos temas de vital importancia dentro del mismo como lo son la culpabilidad, elemento esencial del delito; y, las agravantes y atenuantes, por lo que es necesario que preste la debida atención y concentración para la comprensión de estos contenidos. La lectura del material bibliográfico implica que usted revise los apartados 3.5 y 3.6 del Compendio de Derecho Público que se encuentran expuestos con claridad y precisión, así como los artículos 34 al 38 y del 44 al 48 del Código Orgánico Integral Penal.

¡Avancemos en sus estudios!

3.5. La culpabilidad en la teoría del delito

Antes de continuar, revise detenidamente los contenidos del apartado 3.5 del Compendio de Derecho Público y los artículos 34 al 38 del Código Orgánico Integral Penal, los cuales se encuentran expuestos con claridad y precisión, de tal manera que le permitirán profundizar en sus estudios.

El artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal (2014), sobre la culpabilidad, manifiesta: "para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta".

Lo que nos quiere decir este artículo es que la culpabilidad le imputa o inculpa la responsabilidad del cometimiento del delito a una determinada persona, la cual con su conducta ha obrado de manera antijurídica.

A nivel doctrinario la culpabilidad posee tres teorías que la han estudiado, esto es la: psicológica, la normativa y la actual, cuyos aportes influyen en su actual definición y posterior aplicación de la ley. Para mayor detalle al respecto de estas teorías le invito a dar lectura a los apartados 3.5.1 y 3.5.2 del Compendio de Derecho Público.

Por otra parte, de la definición de culpabilidad aparece un nuevo término la "imputabilidad" que, siguiendo lo dispuesto en el apartado 3.5.3 del Compendio de Derecho Público, puede catalogarse como la capacidad que posee una persona con la finalidad de realizar actos que cumplan lo dispuesto en la ley penal, para lo cual se requieren dos elementos: a) que obre con voluntad e inteligencia; y, b) con madurez y normalidad psicológica.

La imputabilidad también trae consigo ciertas excepciones que se encuentran previstas del artículo 35 al 38 del Código Orgánico Integral Penal y que se revisan brevemente a continuación:

Si nos guiamos por la figura 25 del Compendio de Derecho Público, la inimputabilidad recae únicamente sobre los menores de edad (artículo 38) y las personas que padecen trastornos mentales (artículo 36), situaciones que deben ser comprobadas. Así mismo, existe el caso de trastornos mentales transitorios (artículo 36).

Dada exposición clara y precisa de estos contenidos en el Compendio de Derecho Público, realice una lectura detenida del apartado 3.5.4, donde también encontrará ejemplos relativos a estas figuras jurídicas.

¡Continuemos!

Para los casos de embriaguez o intoxicación existe lo que en doctrina se denomina imputabilidad disminuida, dependiendo si estos estados son fortuitos, voluntarios o premeditados como lo indica la figura 26 del Compendio de Derecho Público, al cual debe remitirse en este momento.

Finalmente, la culpabilidad cuenta con el error de prohibición, el cual está vinculado al conocimiento de la antijuridicidad de la conducta. Esto ocurre en el artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual dispone:

Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta.

Si el error es invencible no hay responsabilidad penal.

Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio.

Llegado a esta parte y, para profundizar en el error de prohibición, es necesario que revise los apartados 3.5.6 al 3.5.11 del Compendio de Derecho Público, cuyos contenidos se encuentran expuestos con claridad y precisión, además de contar con esquemas y ejemplos sobre el tema.

Además, para ampliar sus conocimientos, le invito a revisar el siguiente video denominado La culpabilidad en la teoría del delito de autoría de la Dra. Paulina Araujo.

¡Interesante video!, ¿verdad?

Visualícelo las veces que sea necesario para obtener del mismo sus ideas principales que le serán de ayuda más adelante en la parte de las actividades de aprendizaje recomendadas.

3.6. Agravantes y atenuantes

Para abordar este nuevo tema es necesario que lea comprensivamente el apartado 3.6 del Compendio de Derecho Público, así como los artículos 44 al 48 del Código Orgánico Integral Penal, cuyos contenidos se encuentran expuestos con claridad y precisión, a través de una serie de esquemas que permiten su fácil comprensión.

Las circunstancias de la infracción son aquellas situaciones que, sin alterar la configuración del delito, sirven para disminuir o aumentar la pena impuesta a la persona que cometió un delito.

Nuestra legislación penal implica dos tipos de circunstancias: las atenuantes que disminuyen o reducen la pena; y, las agravantes que, por el contrario, aumentan la pena. Para aplicar estas circunstancias es necesario seguir las reglas establecidas en el artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal, las cuales son:

- Para recibir el mínimo de la pena es necesario que concurran dos circunstancias atenuantes y no exista ninguna agravante.
- Para recibir el máximo de la pena aumenta en un tercio se requerirá la existencia de una circunstancia agravante.
- Para recibir el tercio de la pena respecto a una atenuante transcendental, no deben existir circunstancias agravantes.

Las circunstancias catalogadas como atenuantes se enlistan en el artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal; mientras que, la atenuante trascendental opera en el artículo 46, correspondiéndole a la persona que suministre datos o información valedera para la investigación, lo cual servirá para la reducción de su pena, siempre y cuando no existan agravantes como se mencionó en líneas anteriores.

Por otra parte, las circunstancias agravantes se encuentran descritas en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal; mientras que, en el artículo 48 enumera aquellas agravantes relacionadas con las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal.

Estos contenidos no revisten de dificultad alguna en su comprensión, ya que se encuentran expuestos con la debida claridad y precisión en la ley penal, por lo que mi recomendación es que lea detenidamente los artículos

antes mencionados y vaya realizando apuntes en los esquemas que se presentan en el apartado 3.6 del Compendio de Derecho Público.

¡Hemos culminado los estudios de esta semana!

Ahora, le corresponde realizar las siguientes actividades de aprendizaje recomendadas que siguen a continuación:



Actividades de aprendizaje recomendadas

En los apartados 3.5 y 3.6 de la asignatura relativos a Derecho Penal, usted tuvo la oportunidad de estudiar los contenidos referentes a la culpabilidad y circunstancias atenuantes y agravantes, por lo que se requiere que usted ponga en práctica estos conocimientos y estructure material que le sirva para ir preparando su examen complexivo. Por tal motivo, le invito a realizar las siguientes actividades:

- Elabore un mapa mental sobre la culpabilidad donde se destaquen sus principales características, así como las ideas del video presentado y sus ideas personales.
- Revise los esquemas del apartado 3.6 del Compendio de Derecho Público y frente a circunstancia atenuante y agravante, coloque un ejemplo de la misma.

¡Muy buen trabajo!

Con la realización de estos esquemas usted puede fácilmente ejemplificar las circunstancias de la infracción, además de evidenciar un dominio del tema.

De igual manera y, para medir el grado de conocimiento sobre lo estudiado en Derecho Penal, es importante que dé contestación a la siguiente autoevaluación:



Autoevaluación 3

- A. Lea con atención cada uno de los enunciados que se presentan a continuación y seleccione la única respuesta correcta.
- 1. El derecho penal tiene un carácter esencialmente:
 - a. Interno.
 - b. Externo.
 - c. Valorativo.
- 2. El enunciado nulla poena sine crimine, se refiere a:
 - a. No hay delito sin ley, principio de legalidad, tanto en sentido lato o en sentido estricto.
 - No hay pena sin delito, principio de retribución o sucesividad de la pena respecto del delito.
 - c. No hay culpa sin juicio, principio de jurisdiccionalidad, también en sentido lato o estricto.
- 3. El juzgamiento de los delitos que se cometen contra la religión se originó dentro del derecho:
 - a. Romano.
 - b. Griego.
 - c. Canónico.
- 4. Para la teoría del delito, el delito es un acto:
 - a. Atípico, antijurídico y culpable.
 - b. Típico, antijurídico y culpable.
 - c. Típico, jurídico y culpable.
- 5. Las fuentes del derecho penal son:
 - a. Ley.
 - b. Ley y jurisprudencia.
 - c. Jurisprudencia, costumbre y doctrina.

- 6. Principio que solo se aplicará cuando, agotados los mecanismos de interpretación de la ley, el juez mantenga todavía dudas sobre su sentido:
 - a. Principio de la interpretación literal estricta.
 - b. Principio in dubio pro-reo.
 - c. Principio de legalidad.
- 7. El que ejecuta el acto delictivo es:
 - a. Sujeto pasivo.
 - b. Sujeto activo.
 - c. Sujeto natural.
- 8. Un acto de omisión es:
 - a. La manifestación del movimiento.
 - b. El acto ejecutado por una persona cuando tenía que haberlo hecho.
 - c. La manifestación de no hacer algo, que debía haberse hecho y que se exterioriza.
- 9. ¿Cuál de las siguientes es una causa de exclusión de la antijuridicidad?:
 - Estado de defensa.
 - b. Legítima protección.
 - c. Legítima defensa.
- 10. La ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, esto corresponde al concepto de:
 - a. Delito imposible.
 - b. Tentativa.
 - c. Desistimiento.

Ir al solucionario

¿Dio respuesta a la autoevaluación? ¿Sí? ¿Cuántas preguntas acertó y cuántas no? Revise las preguntas donde no acertó. *Ahora, luego de esta*

nueva revisión compárelas en la parte denominada solucionario, para que retroalimente esta actividad, a fin de reforzar sus conocimientos y mejorar en sus estudios.

¡Felicitaciones! Ha realizado un excelente trabajo culminando la unidad académica referente a Derecho Penal.

Tome un breve descanso que retomaremos nuevamente clases la siguiente semana con temas relativos a Derecho Procesal Penal.



Unidad 4. Derecho procesal penal

¡Bienvenido a la doceava semana de clases!

Espero se encuentre con mucho ánimo para culminar con éxito la última unidad de la asignatura, la cual está enfocada al estudio del Derecho Procesal Penal, cuyos contenidos son extensos y requieren de toda su concentración para poderlos estudiar. En este sentido es necesario que siempre cuente con el Código Orgánico Integral Penal, en la parte destinada al proceso penal, dado que nos enfocaremos en su estudio a lo largo de las siguientes semanas. También debe revisar comprensivamente los apartados 4.1 al 4.2 del Compendio de Derecho Público, donde se encuentran las temáticas que abordaremos la presente semana y que son principios procesales, jurisdicción y competencia y la acción penal. Dado que existe abundante información sobre la materia, acuda a toda ella que le presente contenidos sintetizados (diagramas, esquemas, flujogramas, etc.) de rápido aprendizaje, porque le serán de ayuda en esta parte.

¡Continuemos!

4.1. Principios procesales, jurisdicción y competencia

Antes de iniciar sus estudios es necesario que lea comprensivamente el apartado 4.1 del Compendio de Derecho Público, así como los artículos 4 al 6 del Código Integral Penal.

Para iniciar es importante recalcar el rol que tienen los principios dentro de nuestro ordenamiento penal, ya que a partir de estos se sustenta y desarrolla el proceso penal, ya que, toda norma procesal que se cree para el efecto debe guardar la debida concordancia con los mismos.

Estos principios toman el nombre de **garantías y principios rectores del proceso penal**, los cuales se sintetizan en la siguiente tabla.

Tabla 8.Garantías y principios rectores del proceso penal

| Principio | Fundamento legal (Código Orgánico Integral Penal) | |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|--|
| Dignidad humana y titularidad de derechos | Artículo 4 | |
| Legalidad | Artículo 5 numeral 1 | |
| Favorabilidad | Artículo 5 numeral 2 | |
| Duda a favor del reo | Artículo 5 numeral 3 | |
| Inocencia | Artículo 5 numeral 4 | |
| Igualdad | Artículo 5 numeral 5 | |
| Impugnación procesal | Artículo 5 numeral 6 | |
| Prohibición de empeorar la situación del procesado | Artículo 5 numeral 7 | |
| Prohibición de autoincriminación | Artículo 5 numeral 8 | |
| Prohibición de doble juzgamiento | Artículo 5 numeral 9 | |
| Intimidad | Artículo 5 numeral 10 | |
| Oralidad | Artículo 5 numeral 11 | |
| Concentración | Artículo 5 numeral 12 | |
| Contradicción | Artículo 5 numeral 13 | |
| Dirección judicial del procesado | Artículo 5 numeral 14 | |
| Impulso procesal | Artículo 5 numeral 15 | |
| Publicidad | Artículo 5 numeral 16 | |
| Inmediación | Artículo 5 numeral 17 | |
| Motivación | Artículo 5 numeral 18 | |
| Imparcialidad | Artículo 5 numeral 19 | |
| Privacidad y confidencialidad | Artículo 5 numeral 20 | |
| Objetividad | Artículo 5 numeral 21 | |
| Garantías en caso de privación de libertad | Artículo 6 | |

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Como podrá evidenciar se trata de una lista larga de principios que se deben considerar dentro del proceso penal. Por ello, es indispensable que usted revise la norma que sustenta cada principio para que pueda comprender su sentido y alcance. También puede apoyarse con la amplia literatura que existe sobre la materia.

¡Le resultó interesante la lectura de los artículos 4 al 6 del Código Orgánico Integral Penal! Vaya apuntado sus ideas frente a la tabla expuesta anteriormente con la finalidad de ir arribando a consideraciones personales sobre este tema.

Otro de los contenidos relevantes de esta unidad es la **jurisdicción**, misma que se desarrolla en los artículos 398 al 401 del Código Orgánico Integral Penal, al cual debe remitirse en este momento.

El mencionado artículo 398 define a la jurisdicción como:

La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado (Código Orgánica Integral Penal, 2014, Art. 398).

La jurisdicción es la potestad que recae sobre una autoridad judicial (artículo 399 del COIP), en este caso, especializada en materia penal, para ejercer una potestad constitucional y legal consistente en juzgar y ejecutar lo juzgado, es decir, para tomar una decisión final dentro de un litigio y ejecutar esta decisión.

El artículo 400 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece el ámbito de la potestad jurisdiccional bajo cuatro numerales que son:

- 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional.
- 2. La o el Jefe de Estado y las o los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y la comitiva, que cometen una infracción en territorio extranjero y las o los cónsules ecuatorianos que, en igual caso, lo hacen en el ejercicio de sus funciones consulares.
- Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen una infracción a bordo de naves aéreas o marítimas de bandera ecuatoriana registradas en el Ecuador, ya sea en el espacio aéreo nacional o mar territorial ecuatoriano o en el espacio aéreo o mar territorial de otro Estado.
- 4. Las y los ecuatorianos o las o los extranjeros que cometen infracciones contra el derecho internacional o los derechos previstos en convenios o tratados internacionales vigentes, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado.

Esta disposición también establece una excepción para otros Jefes de Estado, representantes diplomáticos residentes en Ecuador o transeúntes, sus cónyuges, hijos, empleados y demás comitiva, dado que están sometidos a convenciones e instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.

En el apartado 4.1.1 del Compendio de Derecho Público, usted encontrará todos los temas relacionados con la jurisdicción, explicados desde su visión doctrinaria y legal, así mismo, revise la tabla 33 y el contenido que se desarrolla seguidamente de la misma, para que tenga una mayor comprensión del tema. Tenga presente de revisar también el artículo 401 del Código Orgánico Integral Penal que se refiere a la jurisdicción universal.

Ahora continuemos con el estudio de la competencia, para lo cual es necesario que revise el apartado 4.1.2 del Compendio de Derecho Público y los artículos 402 al 408 del Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal no define a **la competencia** y lo que hace en su artículo 402 es remitirnos al Código Orgánico de la Función Judicial donde se encuentran las reglas de competencia.

La competencia viene a ser la medida con que se ejerce la jurisdicción, la cual está limitada por el grado, el territorio, la materia, etc. En nuestro caso, la competencia en materia penal recae en cortes, tribunales y juzgados de garantías penales, la cual es improrrogable por disposición del artículo 403 del Código Orgánico Integral Penal.

La competencia también trae aparejadas sus reglas, las cuales son expuestas acertadamente en la tabla 34 del Compendio de Derecho Público, al cual es necesario remitirse en este momento.

Por otra parte, el artículo 406 del cuerpo legal citado anteriormente establece la figura de la conexidad en cuyo caso se establece un solo proceso penal a pesar de la existencia de varias infracciones de igual o distinta gravedad, estableciéndose la jurisdicción donde se consumó la infracción más grave. En cuanto a las reglas de conexidad, revise la figura 35 del Compendio de Derecho Público, donde también encontrará ejemplos de lo mismo.

¡Interesante!, ¿verdad?

Ahora prosigamos con los actos procesales extraterritoriales y su validez, cuyos contenidos se desarrollan en los artículos 407 y 408 del Código Orgánico Integral Penal, a los cuales debe remitirse.

Los actos procesales extraterritoriales y su validez, tienen por finalidad llevar a cabo una minuciosa investigación de la infracción, para lo cual se deberá recurrir a lo establecido en el artículo 145 del Código Orgánico de la Función Judicial y a lo dispuesto en el artículo 407 del Código Orgánico Integral Penal. Dado que estos contenidos están desarrollados ampliamente en el apartado 4.1.2 del Compendio de Derecho Público, le invito para que revise los mismos en este momento.

Finalizado el estudio de los principios procesales, jurisdicción y competencia, abordaremos seguidamente lo concerniente a la acción penal.

4.2. Acción penal

Previo a revisar los contenidos de este tema, es necesario que realice una lectura comprensiva del apartado 4.2 del Compendio de Derecho Público y los artículos 409 al 438 del Código Orgánico Integral Penal.

Dada la amplitud de contenidos centraremos nuestra atención en los contenidos e ideas principales que sobre la acción penal se exponen en este material bibliográfico, por lo que es de suma importancia que usted revise a profundidad cada uno de ellos y vaya formando una idea y criterio sólido de los mismos.

¡Prosigamos!

La acción penal es aquella actividad que le asiste a la persona para activar el órgano de justicia especializado en materia penal con la finalidad de restablecer un derecho vulnerado e imponer una pena a la persona responsable.

Según el Código Orgánico Integral Penal, la acción penal es de carácter de público (artículo 409) y su ejercicio puede ser público o privado (artículo 410). El ejercicio de la acción penal pública le corresponde a la Fiscalía, inclusive sin necesidad de denuncia alguna; mientras que, el ejercicio de la acción privada le corresponde exclusivamente a la víctima u ofendido,

a través de una querella que se interpone directamente ante el juez de garantías penales.

Como usted conoce, la titularidad de la acción penal pública le corresponde a la Fiscalía, cuando esta posea los elementos de convicción necesarios sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada (artículo 411 COIP), absteniéndose únicamente cuando se aplica el principio de oportunidad (revisar artículos 412 y 413 del COIP), o, exista una causal de prejudicialidad (artículo 414), procedibilidad o cuestiones previas (artículo 411 COIP).

En cuanto a la acción penal privada, se había dicho que le corresponde a la víctima o persona ofendida, quien la activa, mediante querella, ante el juez de garantías penales, siempre y cuando se trate de los siguientes delitos establecidos en el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal (2014):

- 1. Calumnia
- 2. Usurpación
- 3. Estupro
- Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito.
- 5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana

Algo que se debe acotar en esta parte es que, fuera del listado antes citado, el resto de delitos son de acción penal pública.

Recuerde



Realizar una lectura comprensiva de los apartados 4.2.1 y 4.2.2 del Compendio de Derecho Público, así como los artículos 402 al 415 del Código Orgánico Integral Penal.

El ejercicio de la acción penal puede extinguirse por las siguientes causas (artículo 416 COIP): a) amnistía; b) remisión o renuncia libre y voluntaria de la víctima, desistimiento o transacción en los delitos que procede el ejercicio privado de la acción; c) una vez que se cumpla de manera íntegra

con los mecanismos alternativos de solución de conflictos al proceso penal; d) muerte de la persona procesada; y, e) prescripción.

El apartado 4.2.3 del Compendio de Derecho Público recoge estas causas y las expone con claridad y precisión, por lo que le invito a dar lectura del mismo en este momento.

De todas las causas enunciadas anteriormente, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla a profundidad la figura de la prescripción a partir de su artículo 417, señalando que es el juez quien debe declararla de oficio o a petición de parte. Este mismo artículo también señala las reglas bajo las cuales opera; mientras que su interrupción opera bajo las reglas establecidas en el artículo 419. Finalmente, el artículo 420 dispone que la prescripción y su interrupción deben aplicarse separadamente para cada una de las personas partícipes de la infracción.

Revise detenidamente los artículos antes señalados, así como la figura 38 del Compendio de Derecho Público, para que profundice en sus estudios.

Otro de los temas relevantes en esta materia es la denuncia y la acusación particular, las cuales se pueden sintetizar en la siguiente tabla.

Tabla 9.Denuncia y acusación particular en el proceso penal

| Figura jurídica | | Características |
|-----------------|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Denuncia | : | Fundamento legal: Artículos 421 al 431 del COIP. Cualquier persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá presentar una denuncia ante la Fiscalía o demás organismos vinculados. Las denuncias son públicas (artículo 421). Obligación expresa de denunciar: servidores públicos; profesionales de la salud; y, directores, educadores y responsables de instituciones educativas (artículo 422). También se encuentra el deber ciudadano de denunciar (artículo 422.1). |
| | • | La denuncia realizada ante el Sistema Integral de Investigación deberá ser remitida en un plazo máximo de veinticuatro horas al fiscal (artículo 423). |
| | • | Exoneración del deber de denunciar: Ninguna persona podrá ser obligada a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta exoneración también cabe para aquellas personas que por su profesión están amparadas por el secreto profesional (artículo 424). |

Figura jurídica

Características

- El denunciante hará el reconocimiento sin juramento de su denuncia.
 Advertencia sobre responsabilidades en caso de presentación de denuncias temerarias o maliciosas (artículo 425). Como constancia de este reconocimiento quedará como constancia un acta suscrita por el fiscal y el denunciante (artículo 426).
- La denuncia podrá formularse (artículo 427) de manera verbal (artículo 429) o por escrito (artículo 428).
- La denuncia deberá contener: nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido. También si es posible se consignarán estos datos, aunque su falta no impide el inicio de la investigación: a) los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce, así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella; b) los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados; y, c) todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados (artículo 430).
- Los artículos 430.1 y 430.2 corresponden a la denuncia con reserva de identidad y a los incentivos por denuncia o información efectiva, respectivamente.
- El denunciante no es parte procesal, pero será responsable cuando la denuncia sea declarada maliciosa o temeraria (artículo 431).

Acusación particular

- Fundamento legal: Artículos 432 al 438 del COIP.
- Puede presentar acusación particular la víctima, ya sea que se trate de una persona natural o jurídica (pública o privada) (artículo 432).
- El trámite de la acusación particular está previsto en el artículo 433 del Código Orgánico Integral Penal y se sujeta por las siguientes reglas: 1) la acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción hasta antes de su conclusión; 2) la o el acusador particular comparecerá ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación; 3) la o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta; 4) la o el juzgador ordenará la citación con la acusación particular a la persona procesada por cualquier medio efectivo a su alcance y dejará constancia de dicho acto procesal; 5) la víctima podrá desistir, en cualquier momento, de la acusación particular; 6) la o el acusador particular podrá comparecer personalmente o a través de su defensora o defensor público o patrocinador o procurador judicial a las audiencias previstas en este Código, con excepción de la audiencia de juicio en la que deberá estar presente, caso contrario se declarará abandonada la acusación particular, la o el fiscal continuará con el impulso del proceso; y, 7) la o el juzgador, cuando dicte resolución que ponga fin al proceso, declarará obligatoriamente si la acusación particular es maliciosa o temeraria.

Figura jurídica

Características

- La acusación particular debe presentarse por escrito y contendrá: 1) el nombre, apellido, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico, número de cédula de ciudadanía o identidad o número de pasaporte de la persona que la presenta; 2) el nombre y apellido o identificación que individualice a la persona procesada y si es posible, su dirección domiciliaria; 3) la justificación de encontrarse en condición de víctima; 4) la relación de los hechos, con determinación del lugar, día, mes y año en que es cometido así como de la infracción acusada; 5) la firma de la persona que acusa o de su apoderada o apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada o acusada y la relación completa de la infracción que se quiere acusar; y, 6) si la o el acusador no sabe o no puede firmar, deberá estampar la huella digital, en presencia de una o un testigo.
- La citación de la acusación particular podrá darse personalmente, por boleta y domicilio judicial o dirección electrónica (artículo 435).
- Se designará procurador común si por el mismo delito y contra los mismos procesados, se presentan dos o más acusadores.
- Cabe el desistimiento en la acusación particular cuando el acusado lo consiente expresamente dentro del proceso. No podrán desistir los padres que actúan en representación de las o de los hijos menores de dieciocho años, las o los tutores o curadores, ni las o los representantes de las instituciones del sector público. El desistimiento procederá a petición conjunta del acusador y acusado y será resuelto en audiencia (artículo 437).
- La víctima puede renunciar al derecho de proponer acusación particular. No podrán renunciar a ese derecho los padres que actúan en representación de las o de los hijos menores de dieciocho años, las o los tutores o curadores, ni las o los representantes de las instituciones del sector público. No se admitirá renuncia en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (artículo 438).

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

¿Le parecieron interesantes estas figuras?

¡Por supuesto que sí!

Por ello, le invito a profundizar en sus contenidos, acudiendo a la lectura comprensiva de los apartados 4.2.4 y 4.2.5 del Compendio de Derecho Público, dado que se encuentran expuestos con claridad y precisión, a más de contar con figuras y ejemplos de la denuncia y acusación particular.

¡Revise estos contenidos! De seguro le serán de utilidad en la preparación de su examen complexivo.

Antes de culminar la presente semana, realice las siguientes actividades de aprendizaje recomendadas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En los apartados 4.1 y 4.2 de la asignatura relativos a Derecho Procesal Penal, usted tuvo la oportunidad de estudiar los contenidos referentes a los principios procesales, jurisdicción y competencia y acción penal, por lo que se requiere poner en práctica sus conocimientos y estructure una serie de recursos gráficos que le sirvan para preparar su examen complexivo. Por ello, realice las siguientes actividades:

- Complete la tabla 14, referente a las garantías y principios rectores del proceso penal con aportes consultados de la literatura jurídica existente y sus ideas producto de la lectura del Código Orgánico Integral Penal.
- Elabore un mapa mental sobre la jurisdicción y competencia en materia penal donde describa sus principales características y señale varios ejemplos.
- 3. Elabore un esquema de llaves sobre la acción penal, sus clases, extinción, prescripción, denuncia y acusación particular.

¡Excelente trabajo!

Realizando estos esquemas usted irá recopilando las ideas más relevantes de estos apartados, lo cual facilitará su estudio previo a rendir el examen complexivo.

Hemos culminado una nueva semana de estudios.

Nos vemos la próxima semana con nuevos contenidos a estudiar.

Semana 13

¡Sea bienvenido a una nueva semana de clases!

En la presente semana continuaremos estudiando contenidos relacionados con Derecho Procesal Penal como lo son los sujetos procesales; medios de prueba; y medidas cautelares y de protección, los cuales se desarrollan ampliamente en los apartados 4.2 al 4.6 del Compendio de Derecho Público, así como en los artículos 439 al 559 del Código Orgánico Integral Penal. Ante la amplitud de estos contenidos, sintetizaremos estos contenidos en una serie de tablas que contengan las ideas principales o el fundamento legal en el cual se amparan. Por ello, usted debe centrar sus esfuerzos en realizar una lectura comprensiva y pormenorizada de cada uno de estos contenidos, ya que, de esto depende su preparación para el examen complexivo. No se desanime y recuerde que cuenta con un docente que le guiará a lo largo de sus estudios y que puede recurrir a él cuando requiera alguna explicación.

¡Sin demora, avancemos!

4.3. Sujetos procesales

Los sujetos procesales son aquellas personas que intervienen obligatoriamente en el proceso penal, dado que cumplen un determinado rol dentro del mismo.

Como usted bien conoce, el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal, reconoce a cuatro sujetos procesales que son: la persona procesada, la víctima, la Fiscalía y la Defensa; y, en artículos más adelante les otorga una serie de funciones, obligaciones y derechos, que se pueden sintetizar en el siguiente recurso:

Sujetos procesales

Dado que los contenidos referentes a los sujetos procesales se encuentran académicamente formulados en el apartado 4.3 del Compendio de Derecho Público, es imprescindible su lectura comprensiva para reconocer la importancia que poseen dentro del proceso penal. Además, le invito a revisar el artículo denominado Los sujetos procesales en el COIP de autoría del Dr. José García Falconí.

¡Interesantes lecturas!, ¿verdad?

Estudiar ampliamente los sujetos procesales le ha permitido comprender y analizar el rol de cada uno de ellos, sus funciones, obligaciones y derechos que les asisten.

¡Prosigamos con el siguiente apartado!

4.4. Medios de prueba

La prueba se constituye como el medio legalmente establecido por la ley para demostrar la verdad sobre un determinado hecho que se alega. Su finalidad en el proceso penal es convencer al juzgador sobre los hechos y circunstancias relacionados con la infracción y la responsabilidad del procesado.

Según el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal (2014), la prueba está sometida a los siguientes principios para su validez: oportunidad; inmediación; contradicción; libertad probatoria; pertinencia; exclusión; e, igualdad de oportunidades para la prueba, los cuales se explican detenidamente en los apartados 4.4, 4.4.1 y 4.4.2 del Compendio de Derecho Público, cuya lectura es obligatoria en este momento.

La prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal (artículo 455 COIP) entre la infracción y el procesado; debe llevar la correspondiente cadena de custodia (artículo 456 COIP) para su conservación y cuidado; está sometida a criterios de valoración (artículo 457 COIP). También cuenta con la obligación que tienen los servidores públicos de preservar la escena del hecho e indicios cuando hayan tomado contacto con la misma (artículo 458 COIP).

Actualmente, nuestra legislación contempla de manera pormenorizada una serie de actuaciones y técnicas especiales de investigación, con la finalidad de recoger o recopilar elementos de convicción que lleven a la comprobación de los hechos ocurridos durante el cometimiento del delito.

En la siguiente tabla se sintetizan las actuaciones.

Tabla 10.

Actuaciones de investigación

Actuaciones de investigación (Código Orgánico Integral Penal)

- Reglas generales: Artículo 459
- Reconocimiento del lugar de los hechos: Artículo 460
- Actuaciones en caso de muerte: Artículo 461
- Exhumación: Artículo 462
- Obtención de muestras: Artículo 463
- Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: Artículo 464
- Exámenes médicos y corporales: Artículo 465
- Identificación personal: Artículo 466
- Reconocimiento de objetos: Artículo 467
- Reconstrucción del hecho: Artículo 468
- Maquinarias y vehículos: Artículo 469
- Comunicaciones personales: Artículo 470
- Registros relacionados con un hecho constitutivo de infracción: Artículo 471
- Información de circulación restringida: Artículo 472
- Alteración, disposición o destrucción de bienes o sustancias: Artículo 473
- Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: Artículo 474
- Análisis y aprovechamiento de los materiales mineralizados: Artículo 474.1

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Tenga presente que



Estas actuaciones de investigación se encuentran expuestas con la debida claridad y precisión en el apartado 4.4.3 del Compendio de Derecho Público, cuya lectura comprensiva es necesaria realizar en este momento para analizar cada una de ellas.

¡Una lectura realmente interesante!, ¿verdad?

Seguidamente, se encuentran las actuaciones especiales de investigación que son:

Tabla 11.

Actuaciones especiales de investigación

Actuaciones especiales de investigación (Código Orgánico Integral Penal)

- Retención de correspondencia: Artículo 475
- Interceptación de las comunicaciones o datos informáticos: Artículo 476
- Reconocimiento de grabaciones: Artículo 477

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Revise el apartado 4.4.4 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará desarrolladas cada una de estas actuaciones especiales.

También se cuenta con el registro y allanamiento que se puede resumir en esta tabla.

Tabla 12.

Registro y allanamiento

Registro y allanamiento (Código Orgánico Integral Penal)

- Registros: Artículo 478
- Registro de vehículos: Artículo 479
- Allanamiento: Artículos 480 al 482

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Por otra parte, se encuentran las técnicas especiales de investigación:

Tabla 13.

Técnicas especiales de investigación

Técnicas especiales de investigación (Código Orgánico Integral Penal)

- Operaciones encubiertas: Artículos 483 al 484
- Entregas vigiladas o controladas: Artículo 485 al 486
- Protección de la operación: Artículo 487
- Remisión de elementos probatorios: Artículo 488
- Agente encubierto procesado: Artículo 489
- Principio de reserva judicial: Artículo 490
- Cooperación eficaz: Artículos 491 al 494
- Informante: Artículo 495
- Investigaciones conjuntas: Artículo 496
- Asistencia judicial recíproca: Artículo 497

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Importante



Revise los apartados 4.4.5 y 4.4.6 del Compendio de Derecho Público, donde se desarrollan los temas de registro y allanamiento y técnicas especiales de investigación, respectivamente. Su lectura es imprescindible para comprender y analizar las figuras que implican cada uno de estos apartados.

¿Le resultó interesante la lectura? ¡Seguro que sí!

A más de las actuaciones y técnicas especiales de investigación, nuestra legislación cuenta con los **medios de prueba**, los cuales están establecidos en los artículos 498 al 518 del Código Orgánico Integral Penal y se definen como aquellos instrumentos que permiten incorporar la prueba legalmente actuada al proceso penal.

Estos medios de prueba son tres: el documento, el testimonio y la pericia, a los cuales nos referiremos brevemente:

- Documento: Hace referencia a la prueba documental y consiste en todo tipo de información que conste de manera escrita, signos, contenido digital, etc., cuyas reglas para su validez se encuentran en los artículos 499 y 500 del Código Orgánico Integral Penal.
- Testimonio: Corresponde a lo que en doctrina se denomina prueba testimonial y hace alusión a todos aquellos testimonios orales de las personas que conocen de un hecho delictivo ya sea, porque lo presenciaron, escucharon o participaron del mismo. Como bien lo señala el artículo 501 del Código Orgánico Integral Penal (2014): "El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal".

Los testimonios pueden ser de terceros (artículo 503); niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores (artículo 504); peritos (artículo 505) pero, los más relevantes son el **testimonio de la persona procesada** (artículos 507 al 509); y, testimonio de la víctima (artículo 510).

Pericia: Este medio de prueba se encuentra establecido en el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, y consiste en un dictamen o informe de una persona especializada en un determinado campo del conocimiento científico, que se encuentra registrada y acreditada como perito por el Consejo de la Judicatura.

Además, el Código Orgánico Integral Penal establece ciertas reglas especiales para la investigación de aquellos delitos cometidos a través de los medios de comunicación, en sus artículos 512 al 518.

Ahora es momento que revise los apartados 4.5, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.2.1, 4.5.2.2, 4.5.2.3 y 4.5.3 del Compendio de Derecho Público donde todos los contenidos de los medios de prueba se encuentran expuestos de forma clara y didáctica, facilitando su comprensión, por lo que este es un buen momento para estudiarlos.

4.5. Medidas cautelares y de protección

Con el presente apartado culminan sus estudios de la presente semana, por lo que es necesario su esfuerzo y dedicación para cumplir esta meta. Por ello, revise el apartado 4.6 del Compendio de Derecho Público y los artículos 519 al 559 del Código Orgánico Integral Penal.

Actualmente, la finalidad que cumplen las medidas cautelares y de protección es proteger los derechos de las víctimas y demás participantes del proceso penal; garantizar la presencia durante todo el proceso penal del procesado; evitar que se pierda la prueba; y, garantizar la reparación integral a la víctima. Para ello, cuenta con una serie de reglas que se encuentran establecidas en los artículos 520 y 521 del Código Orgánico Integral Penal.

En la siguiente tabla se exponen las medidas cautelares y de protección.

Tabla 14. *Medidas cautelares y de protección*

Medidas cautelares y de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada

- Establecidas en el artículo 522 COIP
- Prohibición de ausentarse del país (Artículo 523)
- Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe (Artículo 524)
- Arresto domiciliario (Artículo 525)
- Dispositivo de vigilancia electrónica
- Detención (Artículos 530 al 533)
- Prisión preventiva (Artículos 534 al 542)
- Dentro de estas medidas también se contempla la aprehensión en caso de delito flagrante (Artículos 526 al 529.1)
- Caución (suspende efectos de la prisión preventiva) (Artículos 543 al 548). La caución puede ser: hipotecaria; prendaria; pecuniaria; por póliza de seguro de fianza; y, garante.

Medidas cautelares sobre bienes

- Se establecen en el artículo 549 COIP
- Secuestro
- Incautación
- Retención
- Prohibición de enajenar

Para las personas jurídicas operan las siguientes medidas cautelares (Artículo 550):

- Clausura provisional de locales o establecimientos
- Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica
- Intervención por parte del ente público de control competente

También comprenden algunas medidas especiales como:

- Suspensión provisional de la contratación (Artículo 550.1)
- Órdenes especiales. (Artículo 551)
- Órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación (Artículos 552 al 553)
- Prohibición temporal (Artículo 556)
- Incautación (Artículo 557)

Medidas de protección

- Establecidas en el artículo 558 COIP
- Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
- Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
- Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
- Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Medidas cautelares y de protección establecidas en el Código Orgánico Integral Penal

- Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
- Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
- Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
- Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
- Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso
- Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
- Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública
- Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará.
- Medidas de protección contra la violencia a las mujeres (Artículo 558.1).

Nota. Tomado de Código Orgánico Integral Penal (2014).

Como podrá evidenciar, nos encontramos con una larga lista de medidas que es necesario estudiarla con detenimiento para comprender el sentido y alcance de cada una de ella.

Por tal motivo, le propongo la realización de las siguientes actividades de aprendizaje recomendadas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En los apartados 4.3 al 4.5 de la asignatura referentes a Derecho Procesal Penal, usted tuvo la oportunidad de estudiar los contenidos referentes a los sujetos procesales, medios de prueba y medidas cautelares y de protección, siendo necesario poner en práctica los conocimientos adquiridos hasta el momento. Por ello, le propongo realizar las siguientes actividades:

- 1. Redacte un resumen sobre los sujetos procesales donde identifique sus principales características.
- 2. Elabore un mapa mental sobre los medios de prueba.
- Complemente la tabla 20 sobre medidas cautelares y de protección con sus comentarios personales sobre los diferentes tipos de medidas

¡Felicitaciones! Ha realizado un excelente trabajo. Su esfuerzo y dedicación han valido la pena.

Nos veremos la próxima semana.



Semana 14

¡Sea bienvenido a otra semana de clases!

Según la planificación académica de la asignatura, esta semana culmina el estudio de los contenidos relacionados con Derecho Procesal Penal, los cuales abordan temáticas muy importantes para el desarrollo esta rama especializada del Derecho como lo son: las normas generales del procedimiento penal; el procedimiento ordinario; y, los recursos.

Dado que se trata de contenidos que condensan una gran cantidad de información, nos centraremos en los más importantes de cada uno de ellos, requiriendo de su parte la mayor comprensión posible para poderlos dominar y posteriormente aplicarlos en la práctica. Así mismo, revise el Compendio de Derecho Público en sus apartados 4.7 al 48 cuyos contenidos se encuentran expuestos con la debida didáctica para facilitar un aprendizaje significativo de los mismos; y, los artículos 560 al 660 del Código Orgánico Administrativo.

¡Sigamos adelante!

4.6. Normas generales del procedimiento penal

Dentro de la preparación para el examen complexivo, usted ha llegado a un tema de trascendental importancia como es el procedimiento penal, el cual se fundamenta en un sistema oral (principio de oralidad), siguiendo el mandato establecido en el numeral 6 del artículo 168 la Constitución de la República del Ecuador; mientras que, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 560, agrega que constarán por escrito:

- 1. La denuncia y la acusación particular.
- 2. Las constancias de las actuaciones investigativas, los partes o informes policiales, informes periciales, las versiones, testimonios anticipados, testimonios con juramento y actas de otras diligencias.
- Las actas de audiencias.
- 4. Los autos definitivos siempre que no se dicten en audiencias y las sentencias.
- 5. Interposición de recursos.

Lo antes mencionado, nos permite deducir que para ejecutar el sistema procesal penal, es necesario contar con una serie de reglas generales, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 560 al 579 del Código Orgánico Integral Penal, divididas en cinco grandes capítulos que son: normas generales; excusas y recusación; plazos y horario; notificación; y, expediente y registro.

Las normas generales (artículos 560 al 570 del COIP) versan sobre el desarrollo de principios como la oralidad y publicidad; el rol que posee la audiencia para el cumplimiento de los principios antes señalados estableciendo su dirección, reglas, su constancia en actas, los medios por los cuales se puede realizar, medidas de restricción, suspensión y receso, y, objeción de las mismas.

En cuanto a las excusas y recusación (artículos 571 al 572 del COIP) se dispone que las partes pueden impugnar la competencia; y, se establecen doce causales de los juzgadores para estos casos.

En tercer lugar, se encuentran los plazos y horarios (artículos 573 al 574 del COIP), los cuales juegan un papel muy importante en cuanto al tiempo de duración de las diferentes etapas y actuaciones del proceso penal. Por ello, la norma adjetiva penal establece que para el trámite de los procesos y la práctica de actos procesales serán hábiles todos los días y horas, con excepción de la interposición y fundamentación de recursos que usan términos. También se disponen las reglas bajo las cuales se realizarán las actuaciones procesales.

Otro aspecto necesario para el proceso penal es la notificación (artículos 575 y 576 del COIP), la cual es imprescindible para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de una persona. Por ello, la norma procesal penal establece las reglas bajo las cuales deben realizarse las notificaciones; así mismo, dispone que los sujetos procesales tienen derecho a solicitar copias (en versión electrónica) de las actuaciones, diligencias, registros de audiencias y del expediente en general.

Finalmente, se tiene el expediente y el registro (artículos 577 al 579 del COIP). Sobre el expediente se manifiesta que contará con un número único desde el momento en que el fiscal conoce del cometimiento del delito; y, que el mismo puede ser físico y electrónico. En cuanto a los registros, estos serán electrónicos, bajo las reglas establecidas en el artículo 579 del Código Orgánico Integral Penal.

Es necesario que, a más de la revisión de todos los artículos antes mencionados, usted revise detenidamente los apartados 4.7.1 y siguientes del Compendio de Derecho Público, ya que, todo lo referente a las normas generales se encuentra descrito con la debida claridad y precisión que merecen estos contenidos, por lo que le invito a realizar la correspondiente lectura comprensiva.

4.7. Procedimiento ordinario

Procedimiento penal ordinario

Nota. El presente flujograma representa el Procedimiento Penal Ordinario (COIP), Tomado de CEP Web. Corporación de Estudios y Publicaciones (2021). *Tomado de Corporación de Estudios y Publicaciones*.

Este apartado inicia con la exposición del flujograma del procedimiento penal ordinario que es objeto de evaluación en el examen complexivo,

109

mismo que está regulado en los artículos 580 al 633 del Código Orgánico Administrativo; y, se compone de una fase de investigación previa y tres etapas que son: instrucción; evaluación y preparatoria de juicio; y juicio.

Previo a continuar con el estudio del procedimiento penal ordinario, usted debe tener presente que este proceso se desarrolla con dos objetivos fundamentales que son:

- a. Demostrar la materialidad de la infracción; y,
- b. La responsabilidad penal del procesado.

Mismos que derivarán en una sentencia donde se impondrá la pena por la infracción cometida. Teniendo en claro esta consideración, le invito a profundizar sus conocimientos.

Es momento de explicar el mencionado flujograma iniciando con lo que respecta a la **fase de investigación previa**.

La investigación previa está normada desde el artículo 580 al 588 del Código Orgánico Integral Penal y tiene como finalidad reunir los suficientes elementos de convicción, tanto de cargo y de descargo, que le permitan al fiscal decidir si formula o no la imputación, posibilitando con ello que el investigado prepare su defensa.

¿Cómo llegan a conocimiento del fiscal las noticias de una infracción penal?

Pueden llegar por diferentes medios que son: la denuncia; informes de supervisión de organismos de control; providencias judiciales; o, indicios de responsabilidad penal de la Contraloría General del Estado.

Informado por estos medios, el fiscal da inicio la fase de investigación previa donde realizará las investigaciones que sean necesarias para establecer la materialidad de la infracción, la responsabilidad penal del investigado, la identidad de la víctima, entre las principales. Dicha investigación será reservada para terceros, pero las partes procesales si tendrán acceso a la misma por la calidad que poseen.

La investigación previa tendrá el plazo de un año en los delitos con pena privativa de la libertad de hasta cinco años; dos años en los delitos con pena privativa de la libertad mayor a cinco años; e, indefinida en los delitos por desaparición de personas.

| 110 | MAD-UTPL

Concluidos estos plazos, el fiscal tiene dos caminos: a) archivar el caso por no contar con los elementos necesarios para formular cargos donde deberá cumplir lo establecido en los artículos 586 al 587 del Código Orgánico Integral Penal; o, b) solicitar al juez de garantías penales que señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos con lo cual iniciaría la **etapa de instrucción**, bajo el principio de publicidad el cual también posee sus excepciones en el caso de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y contra la estructura del Estado constitucional.

Ahora es momento que revise detenidamente los apartados 4.7.2 y 4.7.2.1 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará todos estos contenidos desarrollados minuciosamente para realizar sus estudios.

¡Continuemos con la etapa de instrucción!

La etapa de instrucción se regula desde el artículo 590 al 600 del Código Orgánico Integral Penal, siendo su finalidad determinar los elementos de convicción (cargo y descargo) que permitan formular o no una acusación en contra de la persona procesada.

En líneas anteriores se había señalado que esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, la cual es un momento procesal clave porque el fiscal como resultado de su investigación formula cargos contra el procesado (imputa); determina el tiempo de duración de la instrucción, la misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días, aunque existen excepciones a este plazo en el artículo 592; y, puede solicitar medidas cautelares o de protección.

Así mismo, se puede solicitar la vinculación a la instrucción de nuevos procesados hasta antes del plazo de vencimiento de la instrucción, lo cual le concede al fiscal el plazo improrrogable de treinta días más.

Es de resaltar que la etapa de instrucción cuenta con sus propias reglas de sustanciación en el artículo 594 del Código Orgánico Integral Penal; al igual que la formulación de cargos que, contempla una serie de requisitos en el artículo 595 de este mismo cuerpo legal. También se considera la reformulación de cargos como resultado de la investigación del fiscal, como a los sujetos procesales la libertad para obtener los elementos que sustenten sus alegaciones y la facultad de solicitar la práctica de pericias.

La instrucción concluye por: el cumplimiento del plazo establecido en el Código Orgánico Integral Penal; decisión del fiscal; y, decisión judicial.

111

Finalmente, concluida la instrucción, el fiscal solicitará al juez que señale día y hora para la realización de la audiencia preparatoria de juicio, donde emitirá su dictamen o se abstendrá de acusar, con lo cual se da paso a la siguiente etapa denominada de evaluación y preparatoria de juicio.

A más de revisar los artículos correspondientes a la etapa de instrucción, también lea comprensivamente los apartados 4.7.2.2 y 4.7.2.2.1 del Compendio de Derecho Público donde se servirá encontrar mayor información sobre esta etapa procesal penal.

La **etapa de evaluación y preparatoria de juicio** está regulada por los artículos 601 al 608 del Código Orgánico Integral Penal; y, se desarrolla a través de la audiencia preparatoria de juicio (artículos 600, 603 al 604 del COIP).

En esta audiencia se discuten cuestiones formales y sustanciales del proceso. En lo formal se resuelven aspectos de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento. Por otro lado, en lo sustancial se trata aspectos relativos al dictamen y su contradicción por la defensa técnica para no ser considerados en la prosecución del proceso. Luego de ello, el juez de garantías penales pronunciará su decisión.

En lo principal y siguiendo lo referido en el flujograma:

- Los sujetos procesales se refieren a vacíos de forma, requisitos de procedibilidad competencia, etc., que podrían afectar la validez del proceso. El juez puede declarar la nulidad.
- El fiscal expone los fundamentos de su acusación o no acusación.
- Se puede solicitar exclusión de pruebas.
- Pueden producirse acuerdos probatorios.
- El juez comunicará su resolución de manera verbal (auto de llamamiento a juicio, Art. 608 COIP) o sobreseimiento (Art. 625 COIP).

Recuerde que



En la etapa de evaluación y preparatoria del juicio se toman diferentes decisiones que son trascendentales dentro del proceso penal: a) la acusación fiscal o dictamen donde se acusa o no al

112 MAD-UTPL

procesado de la infracción (artículos 603 al 604 del COIP); b) el sobreseimiento del procesado por parte del juez de garantías penales (artículos 605 al 607 del COIP); y, c) el llamamiento a juicio por parte del juez de garantías penales (artículo 608 del COIP).

Refiriéndonos a estas decisiones, en la audiencia preparatoria del juicio el fiscal presenta y expone su dictamen, el cual puede seguir dos caminos: a) acusar al procesado, con lo cual el proceso continuaría; o b) no acusar, en cuyo caso el juez dictará el sobreseimiento, pero tratándose de delitos con una pena mayor a quince años o cuando lo pida el acusador particular, el fiscal elevará esta abstención al fiscal superior para su ratificación o revocación, lo cual será puesto en conocimiento del juez de garantías penales.

Por parte del juez también existen dos caminos en esta parte del proceso: a) dictará sobreseimiento; si el fiscal se abstiene de acusar; si concluye que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los cuales el fiscal sustenta su acusación no son suficientes para establecer la existencia del delito o la participación del procesado; y, cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad. En este caso, al sobreseer calificará a la denuncia o acusación particular como temeraria, así mismo se revocarán todas las medidas cautelares y de protección que se hayan dictado; o, b) dictará llamamiento a juicio, en caso de que el fiscal acuse al procesado, con lo cual el proceso avanza a su siguiente etapa.

En este punto y, para mayores detalles de los contenidos revisados anteriormente, lea comprensivamente el apartado 4.7.2.2.2 del Compendio de Derecho Público en esta parte de sus estudios.

La **etapa de juicio** es la última del proceso penal y se encuentra establecida en los artículos 609 al 633 del Código Orgánico Integral Penal. Se caracteriza porque su desarrollo tiene lugar durante la denominada audiencia de juicio donde se practican las pruebas de cargo y de descargo anunciadas en la audiencia preparatoria de juicio, con la finalidad de comprobar la existencia material de la infracción y la culpabilidad del procesado. Está a cargo de los jueces que conforman el Tribunal de Garantías Penales.

Según la doctrina, esta etapa está dividida en tres subetapas que son: organización (convocatoria, excusa y recusación de jueces, comparecencia de las personas que rendirán testimonios, entre las principales);

| 113 | MAD-UTPL

sustanciación (a cargo del mismo Tribunal de Garantías Penales desde el inicio al final de la audiencia de juicio); y, resolución (deliberación del tribunal y expedición de la sentencia).

La audiencia de juicio se sustenta en ciertos principios procesales como son: la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración y la contradicción.

Como bien lo expone el flujograma al inicio de este apartado, la audiencia de juicio posee, en resumen, el siguiente desarrollo:

- Sus asistentes son: los jueces del Tribunal de Garantías Penales, la Fiscalía, el procesado con su defensa, acusador particular (de existir), testigos y peritos requeridos por las partes en forma presencial o por medios telemáticos.
- Tienen lugar los alegatos de apertura en el siguiente orden: Fiscalía, víctima y procesado.
- Se practican las pruebas en el mismo orden señalado anteriormente.
- Se rinden los testimonios y exhiben documentos, objetos u otros medios. Aquí tiene lugar el interrogatorio y el contrainterrogatorio.
- A continuación, siguen los alegatos de clausura de la Fiscalía, víctima y procesado, sobre la existencia del delito, la responsabilidad del procesado y la pena aplicable al delito.
- Seguidamente se tiene la decisión judicial del Tribunal de Garantías Penales; y; posteriormente, la sentencia que puede ser condenatoria o confirmatoria de inocencia, en la cual también debe constar la reparación integral a la víctima.

Este flujograma también contempla el apartado de la suspensión condicional de la pena impuesta en la sentencia de primera instancia, la que se puede solicitar en la audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la audiencia de juicio, pero, se encuentra condicionada solo para delitos que tengan una pena que no exceda los cinco años; que la persona sentenciada no tenga otra sentencia vigente; y, que sus antecedentes personales, sociales y familiares sean ponderados. Esta suspensión no es procedente en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, ni tampoco en los delitos de violencia intrafamiliar.

| 114 | MAD-UTPL

Finalmente, la suspensión condicional se adopta en audiencia, se imponen condiciones (artículo 631 del COIP) y finaliza con la extinción de la condena.

Recuerde que



En el apartado 4.7.2.2.3 del Compendio de Derecho Público, se encuentra ampliamente desarrollada la etapa de juicio por lo que es imprescindible su lectura en este momento.

¡Muy buen trabajo!

Ahora es momento de culminar sus estudios con el tema referente a los recursos en material procesal penal.

4.8. Recursos

Antes de continuar con el presente tema, realice una lectura comprensiva de los artículos 652 al 661 del Código Orgánico Integral Penal, ya que es imprescindible que usted domine estos conocimientos.

Una parte importante dentro del derecho procesal penal son los recursos, ya que, por intermedio de ellos se efectiviza el derecho constitucional a recurrir o impugnar; y, para ello, el artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone una serie de reglas generales que son:

- Las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente determinados en este Código.
- Quien haya interpuesto un recurso, podrá desistir de él. La o el defensor público o privado no podrá desistir de los recursos sin mandato expreso de la persona procesada.
- 3. Los recursos se resolverán en la misma audiencia en que se fundamenten.
- 4. Al concederse un recurso se emplazará a las partes para que concurran ante el tribunal de alzada.
- 5. Cuando en un proceso existan varias personas procesadas, el recurso interpuesto por una de ellas, beneficiará a las demás, siempre que

| 115 |

MAD-UTPL

la decisión no se funde en motivos exclusivamente personales. Este beneficio será exigible, aunque medie sentencia ejecutoriada que declarará la culpabilidad.

- 6. La interposición de un recurso suspenderá la ejecutoria de la decisión, con las salvedades previstas en este Código.
- 7. El tribunal de alzada, al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica de la persona sentenciada cuando sea la única recurrente.
- La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes.
- 9. En caso de que el recurrente no fundamente el recurso, se entenderá su desistimiento.
- 10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento:

- a. La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición.
- b. Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código.
- c. Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.

Conocidas las reglas generales bajo las cuales operan los diferentes recursos, es necesario precisar que los recursos establecidos en materia procesal penal son: apelación, casación, revisión y hecho, de donde, estudiaremos los tres primeros por cuestiones de los parámetros establecidos para el examen complexivo.

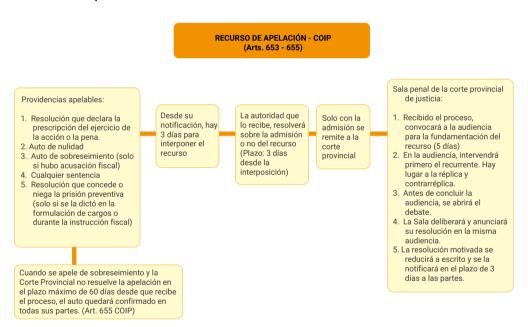
| 116 | MAD-UTPL

En esta parte, la doctrina nos brinda interesantes elementos de análisis sobre los recursos, como por ejemplo su clasificación en ordinarios y extraordinarios, o, el tipo de efectos que producen, por lo que le invito a leer comprensivamente el apartado 4.8 del Compendio de Derecho Público, para que amplíe sus conocimientos en esta parte.

Ahora, es momento de estudiar cada uno de estos recursos:

El **recurso de apelación** se encuentra regulado por los artículos 653 al 655 del Código Orgánico Integral Penal, y su desarrollo se puede sintetizar en el siguiente flujograma.

Figura 5. *Recurso de apelación*



Nota. El presente flujograma representa el Recurso de Apelación (COIP). Tomado de CEP web. Corporación de Estudios y Publicaciones (2021).

El artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal establece los casos donde procede el recurso de apelación, el cual opera frente a una serie de providencias que se dictan a lo largo del proceso penal. Al cuadro de providencias apelables se debe agregar una más que es la negativa de suspensión condicional de la pena.

El término de interposición de este recurso será de tres días a partir de la notificación del auto o sentencia. A continuación, la autoridad judicial que

lo recibe, resolverá sobre su admisión en el término de tres días luego de la interposición del recurso. Solo si el recurso es admitido, se remite a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia para su tramitación.

Esta tramitación se puede sintetizar en los siguientes pasos:

- Una vez recibido el proceso, la sala convocará a audiencia dentro del plazo de 5 días, para la fundamentación del recurso.
- En esta audiencia intervendrá el recurrente en primer lugar, donde habrá lugar para la réplica y contrarréplica del resto de los sujetos procesales.
- Antes de concluir esta audiencia se abrirá el debate.
- Luego de ello, la sala deliberará y anunciará su resolución y con ello culmina la audiencia.
- La resolución de la sala debidamente motivada se reducirá a un escrito y será notificada en el plazo de tres días.

Finalmente, el artículo 655 del Código Integral Penal, dispone que cuando se haya apelado un auto de sobreseimiento y la Sala de Corte Provincial de Justicia no lo resuelve en el plazo de 60 días desde la recepción del proceso, el auto quedará confirmado en todas sus partes, sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura.

Para que profundice sobre el recurso de apelación de lectura al apartado 4.8.1 del Compendio de Derecho Público, donde estos contenidos se encuentran expuestos con claridad y precisión.

¡Excelente lectura!

Continuemos con el siguiente recurso.

El **recurso de casación** se encuentra establecido en los artículos 656 y 657 del Código Orgánico Integral Penal, y procede contra aquella sentencia dictada en segunda instancia, es decir, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, misma que resuelve el recurso de apelación.

Para que este recurso prospere, es necesario tener presente que su finalidad es atacar directamente la sentencia, porque en la misma, se ha violado la ley por contravenir expresamente a su texto, por haber realizado

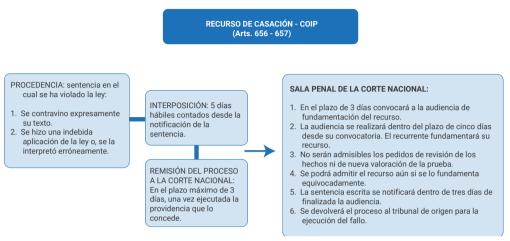
| 118 |

MAD-UTPL

una indebida aplicación de ella o por haber interpretado erróneamente, tal como se evidencia en el siguiente flujograma.

Figura 6.

Recurso de casación



Nota. Tomado de CEP web. Corporación de Estudios y Publicaciones (2021). Tomado de Corporación de Estudios y Publicaciones.

La casación se interpone dentro de los cinco días hábiles que se cuentan desde la notificación de la sentencia de segunda instancia, luego de lo cual se remite el proceso a la Corte Nacional de Justicia (única competente para resolver este recurso) en el plazo máximo de tres días una vez ejecutoriada la providencia que lo concede.

Ya en la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia se seguirá el trámite establecido en el artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal, el cual se puede sintetizar en estos pasos:

- En el plazo de tres días se convocará a la audiencia de fundamentación del recurso.
- La audiencia tendrá lugar dentro del plazo de cinco días desde su convocatoria, por ello, el recurrente deberá fundamentar acertadamente su recurso.
- No se admitirán aquellos pedidos de revisión de hechos ni nueva valoración de la prueba.

- Se podrá admitir el recurso, aunque se lo haya fundamentado de forma equivocada.
- Si se estima procedente el recurso, se pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley, en caso de ser improcedente se lo declarará así en sentencia.
- La sentencia escrita se notificará dentro de los 3 días de finalizada la audiencia.
- Se devolverá el proceso al tribunal de origen para la ejecución del fallo

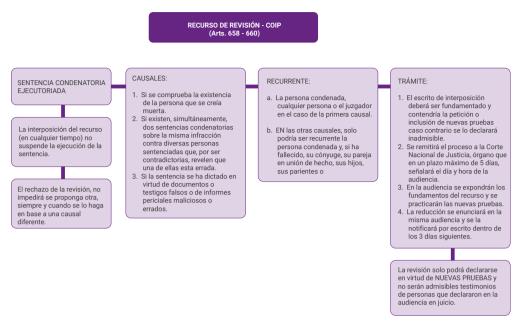
Profundice sobre el recurso de casación realizando una lectura comprensiva del apartado 4.8.2 del Compendio de Derecho Público, cuyos contenidos se encuentran expuestos con la debida claridad y precisión.

¡Avancemos con el estudio del siguiente y último recurso!

El **recurso de revisión** es considerado un recurso extraordinario debido a su naturaleza jurídica, es decir, está condicionado a ciertas causales que la misma norma procesal penal impone para su procedencia, dado que el mismo opera contra sentencias que han causado estado y, por tal motivo, se encuentran ejecutoriadas. Su fundamento jurídico lo encontramos en los artículos 658 al 660 del Código Orgánico Integral Penal, el cual le invito a revisarlo en este momento para mayor ilustración del tema.

Al recurso de revisión se lo puede sintetizar en el siguiente flujograma.

Figura 7. *Recurso de revisión*



Nota. Tomado de CEP web. Corporación de Estudios y Publicaciones (2021). Tomado de Corporación de Estudios y Publicaciones.

Como se mencionó en líneas anteriores, para la procedencia de este recurso es necesario contar con una sentencia condenatoria ejecutoriada (no suspende la pena), dado que se lo podrá interponer en cualquier momento, luego de cumplida esta condición. Inclusive su rechazo no impide que se lo proponga nuevamente bajo una causal distinta.

El artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal (2014) señala que las causales de interposición de este recurso son:

- 1. Si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta.
- Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada.
- 3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.

Para que este recurso tenga el debido acierto, es necesario presentar nueva prueba que sea tan contundente que revele el error de hecho de la sentencia impugnada.

En cambio, el artículo 659 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia al recurrente, señalando que el recurso de revisión podrá ser interpuesto por: la persona condenada; cualquier persona; o, el juzgador, en el caso de la causal 1 del artículo 658. Para el resto de causales solo lo podrá interponer la persona condenada y si esta ha fallecido su cónyuge o pareja, hijos, parientes o herederos.

El escrito de interposición presentado por el recurrente debe estar debidamente fundamentado y deberá contener la petición o inclusión de nuevas pruebas, caso contrario será declarado inadmisible y será desechado.

Finalmente, el artículo 660 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece el trámite a seguir de este recurso, el cual se puede resumir en los siguientes pasos:

- Una vez interpuesto el recurso, se remitirá el proceso a la Corte Nacional de Justicia, para que, en el plazo máximo de cinco días, señale día y hora para la audiencia.
- En esta audiencia se deberán exponer los fundamentos del recurso y practicar la nueva prueba.
- La resolución se anunciará en la misma audiencia y posteriormente será notificada por escrito dentro de los 3 días subsiguientes.

Revise con detenimiento el apartado 4.8.3 del Compendio de Derecho Público, donde encontrará aspectos doctrinarios y legales del recurso de revisión que le serán de ayuda en sus estudios.

¡Felicitaciones!

Ha culminado con éxito el estudio de la Unidad 4, razón por la cual se proponen las siguientes actividades de aprendizaje con la finalidad de reforzar sus conocimientos.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Esta semana profundizó sus estudios en las normas generales del procedimiento penal, el procedimiento ordinario y los recursos, por lo que le propongo realizar las siguientes actividades recomendadas:

- 1. Elabore un esquema sobre las normas generales del procedimiento penal, en el cual consten sus principales características.
- 2. Elabore un mapa mental sobre la fase y cada etapa del procedimiento penal ordinario.
- 3. Complete los flujogramas de los recursos en materia procesal penal con las ideas que considere relevantes para describirlos.

¡Excelente trabajo!

Ahora, afiance sus conocimientos de sobre la unidad 4 dando contestación a la siguiente autoevaluación:

Autoevaluación 4

- A. Lea con atención cada uno de los enunciados que se presentan a continuación y seleccione la única respuesta correcta.
- 1. El ejercicio público de la acción penal le corresponde actuar a la Fiscalía, y no es necesario que haya previamente la:
 - a. Prueba.
 - b. Investigación.
 - c Denuncia
- Tienen el deber de denunciar:
 - El servidor público que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, los profesionales de la salud pública y privada, los directores y educadores de las instituciones educativas.
 - b. Los profesionales de la salud, los directores, educadores y los responsables de las instituciones financieras.
 - c. El servidor privado que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, los profesionales de la salud únicamente pública.
- 3. Los sujetos procesales son:
 - a. La persona procesada, la víctima, el juez.
 - b. La persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa.
 - c. El juez, la persona procesada y la víctima.
- La prueba tiene por finalidad:
 - Asegurar al juzgador que la investigación de los hechos que fueron realizados y llegar a saber la responsabilidad de la persona procesada.
 - Llevar al juzgado al convencimiento de los hechos y circunstancias de materia de la infracción y responsabilidad de la persona procesada.
 - c. Acreditar al testigo según el caso.

- 5. La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su:
 - a. Entrega a la cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de acuerdo a los informes periciales.
 - Autenticidad y sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de acuerdo a los informes periciales.
 - c. cLegalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamentan los informes periciales.
- 6. Los medios de prueba son:
 - a. El elemento investigado, los documentos, los testimonios.
 - b. El documento, el testimonio, la pericia.
 - c. El informe pericial, los documentos legales, y los informes generales.
- 7. La formulación de cargos contendrá:
 - a. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular cargos, la solicitud de medidas cautelares y de protección.
 - b. Los elementos y resultados de la instrucción sirven como fundamento jurídico para formular cargos.
 - c. Los elementos y resultados de la etapa pre-procesal que sirven como fundamento jurídico para formular cargos.
- 8. El recurso de casación es competencia de la Corte Nacional y procede por violación a la ley:
 - a. Por contravenir expresamente su texto, indebida aplicación de la ley y por errónea interpretación.
 - b. Por auto de prescripción, auto de nulidad y en resoluciones y sentencias que niequen el recurso.
 - c. Por comprobarse la existencia de la persona muerta, la existencia simultánea de dos sentencias condenatorias por el mismo hecho

- 9. Juan tiene la intención de robar en la casa de la familia Mendoza, por la noche ingresa por una pequeña rejilla colocada junto a un baño, toma las cosas que le parecen de mayor valor, y se prepara para salir, justo antes de salir de la casa se da cuenta que la familia Mendoza era de escasos recursos económicos y se arrepiente y deja las cosas ahí dentro de la casa. Al siguiente día la familia Mendoza encuentra todas las cosas en la sala sin que les falte nada. En este caso:
 - a. Juan tiene una pena atenuada.
 - b. Juan responde por el delito de robo.
 - c. Juan está exento de responsabilidad penal.
- 10. Identifique al núcleo (elemento objetivo de la tipicidad) en el siguiente tipo penal: Art. 144.- Homicidio. La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.
 - a. Mate (matar).
 - b. Otra persona.
 - c. Pena privativa de libertad de 22 a 26 años.ç

Ir al solucionario

¿Dio respuesta a la autoevaluación? ¿Sí? ¿Cuántas preguntas acertó y cuántas no? Revise las preguntas donde no acertó. Ahora, luego de esta nueva revisión compárelas en la parte denominada solucionario, para que retroalimente esta actividad, a fin de reforzar sus conocimientos y mejorar en sus estudios.

¡Ha culminado con éxito sus estudios de Derecho Procesal Penal!

Nos veremos la próxima semana, camino a la preparación de la evaluación presencial del segundo bimestre.



Semana 15



Actividades de finales del bimestre

¡Bienvenido a la décima quinta semana de clases!

En esta semana, le invito a realizar la siguiente actividad de aprendizaje.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Prepare su evaluación presencial del segundo bimestre mediante una revisión pormenorizada de los contenidos teóricos y legales estudiados a lo largo de este bimestre.

Para cumplir esta finalidad, le sugiero revisar la unidad 3. Derecho Penal, donde tendrá plena libertad para utilizar la técnica de estudio que usted considere adecuada a su ritmo de estudio. Así mismo, revise nuevamente las actividades de aprendizaje recomendadas y la autoevaluación 3. En los esquemas y cuadros sinópticos vaya agregando nuevas ideas que refuercen sus conocimientos.

¡Éxito en sus estudios!

¡Nos vemos la siguiente semana!



Semana 16

¡Bienvenido a la semana 16!

Desde ya le deseo éxito en su evaluación presencial del segundo bimestre, ya que usted se ha esforzado con dedicación y esmero para llegar a este momento.

¡Siga adelante en sus estudios!



Actividades de aprendizaje recomendadas

Haciendo uso de la técnica de estudio más adecuada a su persona, realice un estudio pormenorizado de los contenidos de la unidad 4. Derecho Procesal Penal.

Vuelva nuevamente a revisar actividades de aprendizaje recomendadas y la autoevaluación 4, lo que le permitirá reforzar sus conocimientos en esta rama del Derecho; y, con ello, se encontrará listo para rendir su evaluación presencial del segundo bimestre.

¡Siga adelante en sus estudios!

¡Felicitaciones! Usted ha culminado el segundo bimestre.



4. Solucionario

| Autoevaluación 1 | | | |
|------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Pregunta | Respuesta | Retroalimentación | |
| 1 | а | Establecer bases militares en el Ecuador artículo 5 de la Constitución. En la actualidad, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras, el Ecuador es un territorio de paz. | |
| 2 | b | Derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 11, numeral 2 de la Constitución). El derecho que se advierte en el caso hipotético ser potencialmente vulnerado, es el de la igualdad y no discriminación, toda vez que el señor está primeramente, requiriendo ser admitido a la Fuerza Aérea, por lo que en razón que la institución resuelve no admitirlo con el argumento de que el requirente tiene varios tatuajes, se está discriminando su derecho a ser tratado sin discriminación y en igualdad de condiciones. | |
| 3 | С | Realizar una consulta previa a la comunidad antes de iniciar la actividad extractiva (artículo 71 de la Constitución). La Constitución protege a la naturaleza como sujeta de derechos, y se precisa que puede actuar en su defensa cualquier persona o la comunidad. | |
| 4 | а | Acción de protección artículo 88 de la Constitución. La acción de protección es la garantía jurisdiccional por medio de la cual se debe precautelar el efectivo goce de los derechos constitucionales, cuando corren el riesgo de ser vulnerados o bloqueados por autoridades públicas o personas particulares. | |
| 5 | b | Acción de hábeas corpus artículo 89 de la Constitución. La acción de hábeas corpus, es la garantía jurisdiccional por medio de la cual se puede precautelar la vida, libertad o integridad física de las personas, cuando son detenidas de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. | |
| 6 | С | Acción de protección por incumplimiento de los deberes primordiales del Estado (artículo 3 numeral 1 de la Constitución). Se ha determinado como deberes primordiales del Estado para los ciudadanos, garantizarles la educación, salud y agua, y al no ser atendidos debidamente se convierte en una omisión por parte del Estado; se puede plantear una acción de protección. | |

| Autoevaluación 1 | | | |
|------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Pregunta | Respuesta | Retroalimentación | |
| 7 | a | Porque el señor Pérez es de las personas consideradas de atención prioritaria por ser de la tercera edad, artículo 36 de la Constitución. Las personas adultas mayores de 65 años o más, según la norma constitucional están dentro de las personas consideradas de atención prioritaria, por lo que sus derechos deben ser atendidos con prioridad y prontitud. En el caso planteado, el señor presenta primero la petición de jubilación sin ser atendido con la eficacia debida. | |
| 8 | b | El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. | |
| 9 | С | Se encuentra debidamente señalado en el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. | |
| 10 | С | El artículo 1 de la Constitución de la República lo establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada . | |

| Autoevaluación 2 | | | |
|------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Pregunta | Respuesta | Retroalimentación | |
| 1 | а | El principio de eficacia consiste en que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias. | |
| 2 | b | El principio de jerarquía consiste en que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. | |
| 3 | С | Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días , sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. | |
| 4 | a | Se denomina hecho administrativo a toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos, directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. | |
| 5 | b | El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación. | |
| 6 | С | El contrato administrativo es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce alguna función administrativa. | |
| 7 | а | El recurso extraordinario de revisión debe resolverse en el plazo de un mes . | |
| 8 | b | La declaratoria de lesividad y la consecuente revocación del acto no pueden efectuarse si han transcurrido tres años desde que se notificó el acto administrativo. | |
| 9 | С | La falta de motivación de los actos administrativos produce su nulidad . | |
| 10 | V | El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado . | |

| Autoevaluación 3 | | | | |
|------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| Pregunta | Respuesta | Retroalimentación | | |
| 1 | С | El derecho penal tiene un carácter esencialmente valorativo . A través de la ley penal se pretende garantizar los bienes jurídicos más importantes para la convivencia social y más digna, por tanto, de la protección del estado. | | |
| 2 | b | El enunciado nulla poena sine crimine, se refiere a que no hay pena sin delito, principio de retribución o sucesividad de la pena respecto del delito. | | |
| 3 | С | El juzgamiento de los delitos que se cometen contra la religión se originó dentro del derecho canónico . | | |
| 4 | b | Para la teoría del delito, el delito es un acto típico, antijurídico y culpable. | | |
| 5 | а | Las fuentes del derecho penal, es la ley . | | |
| 6 | b | El principio in dubio pro-reo se aplicará cuando, agotados los mecanismos de interpretación de la ley, el juez mantenga todavía dudas sobre su sentido. | | |
| 7 | b | Sujeto activo es el agente que ejecuta el acto delictivo y que debe, en consecuencia, sufrir la pena correspondiente. | | |
| 8 | С | La omisión, en cambio, se manifiesta como un voluntario de no hacer algo, que debía haberse hecho y que se exterioriza. | | |
| 9 | С | No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa . | | |
| 10 | b | Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor. | | |

| Autoevaluación 4 | | | | |
|------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| Pregunta | Respuesta | Retroalimentación | | |
| 1 | С | El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. | | |
| 2 | а | Deberán denunciar. El servidor público que se encuentre en el ejercicio de sus funciones, los profesionales de la salud pública y privada, los directores y educadores de las instituciones educativas. | | |
| 3 | b | Son sujetos procesos penal: la persona procesada, la víctima, la fiscalía y la defensa. | | |
| 4 | b | La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. | | |
| 5 | С | La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamentan los informes periciales. | | |
| 6 | b | Los medios de prueba son: el documento, el testimonio, la pericia. | | |
| 7 | а | La formulación de cargos contendrá los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular cargos, la solicitud de medidas cautelares y de protección. | | |
| 8 | a | El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla | | |
| 9 | C | interpretado erróneamente. Juan tiene la intención de robar en la casa de la familia Mendoza, | | |
| | C | por la noche ingresa por una pequeña rejilla colocada junto a un baño, toma las cosas que le parecen de mayor valor, y se prepara para salir, justo antes de salir de la casa se da cuenta que la familia Mendoza era de escasos recursos económicos y se arrepiente y deja las cosas ahí dentro de la casa. Al siguiente día la familia Mendoza encuentra todas las cosas en la sala sin que les falte nada. En este caso: Juan está exento de responsabilidad penal . | | |
| 10 | а | Identifique al núcleo (elemento objetivo de la tipicidad) en el siguiente tipo penal: mate (<i>matar</i>). | | |



5. Referencias bibliográficas

- Araujo, P. (2019, 13 de agosto). *La tipicidad (segundo elemento) en la Teoría del Delito*. [Video]. YouTube. Enlace web
- Araujo, P. (2019, 22 de agosto). *La antijuridicidad en la teoría del delito y las causas de justificación*. [Video]. YouTube. Enlace web
- Araujo, P. (2019, 6 de septiembre). *La culpabilidad en la Teoría del Delito*. [Video]. YouTube. Enlace web
- Arciniegas Torres, H. (2011). *Constitución y Estado ecuatoriano*. Centro de Estudio y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Enlace web
- Arciniegas Torres, H. (2011). Garantías Constitucionales. Enlace web
- Armijos Campoverde, M. (2021, 03 de septiembre). *Principios de la actividad administrativa en relación con las personas* [video]. YouTube. Enlace web
- Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador (s.f.). *Organigrama de la Asamblea Nacional*.

 Consultado el 1 de junio de 2021. Enlace web
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador.
- Blacio Aguirre, G. (2017, 27 de noviembre). *Garantías Constitucionales* [video]. YouTube. Enlace web
- Blacio Aguirre, G. (2017, 28 de noviembre). *Elementos constitutivos del Estado* [video]. YouTube. Enlace web.

- Campoverde Nivicela, L., Orellana Izurieta, W. y Sánchez Cuenca, M. (2018). El concepto y las funciones de la acción como elemento de la teoría del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 318-322. Enlace web
- Carbo, P. (2013, 7 de enero). *Principios y aplicaciones de los derechos constitucionales* [video]. YouTube. Enlace web
- Consejo Nacional Electoral (s.f.). *Estructura orgánica funcional*. Consultado el 1 de junio de 2021. Enlace web
- Cornejo Aguiar, J. (23 de agosto 2016). *Antijuridicidad y sistema de la teoría del delito*. Enlace web
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021): Flujograma:
 Procedimiento Penal Ordinario (COIP). [Fotografía]. Enlace web
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021): Flujograma: Recurso de Apelación (COIP). [Fotografía]. Enlace web
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021): Flujograma: Recurso de Casación (COIP). [Fotografía]. Enlace web
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021): Flujograma: Recurso de Revisión (COIP). [Fotografía]. Enlace web
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (21 de noviembre 2008). Diccionario Derecho Constitucional. CEP
- Díaz Toledo, D. (2016). Derecho Administrativo texto guía. Ediloja.
- Díaz Toledo, D. (2020). Derecho Administrativo guía didáctica. Ediloja.
- Díaz Toledo, D. (2020, 22 de septiembre). *Acto de simple administración* [video]. YouTube. Enlace web
- Díaz Toledo, D. (2021, 03 de septiembre). *Actuaciones Administrativas* [video]. YouTube. Enlace web
- Díaz Toledo, D. (2021, 03 de septiembre). *Principios generales de la Administración Pública ecuatoriana* [video]. YouTube. Enlace web

| 135 |

MAD-UTPL

- Función de Transparencia y Control Social (s.f.). *Integrantes de la Función de Transparencia y Control Social*. Consultado el 1 de junio de 2021. Enlace web
- González Calle, F. (junio de 2013). El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2028). *IURIS.* Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, (Nro. 14). P. 37-43. Enlace web
- Gordillo, A. (2014). El acto administrativo. En A. Gordillo. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (1.ª ed., pp. 193-215). Agustín Gordillo y Fundación de Derecho Administrativo.
- Hernández Becerra, A. (2016). Administración Pública, Derecho Administrativo y Constitución. En H. Arenas Mendoza (Ed.). Instituciones de Derecho Administrativo. (Vol., pp. 21-49). Editorial Universidad del Rosario.
- Jhayya Segovia, A (2008). *Diccionario Derecho Administrativo*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Moreta, A. (2019). *Procedimiento administrativo y sancionador en el COA*. Ediciones Continente.
- Pérez, E. (2012). *Elementos de Derecho Público Económico*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Presidencia de la República del Ecuador (s.f.). Estructura Orgánica de la Función Ejecutiva de la República del Ecuador. Consultado el 1 de junio de 2021. Enlace web.
- Universia. (20 de julio de 2021). ¿Qué es el Aprendizaje Basado en Problemas? Enlace web.